

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE

ESCUELA DE POSTGRADO



El iusnaturalismo teológico en la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN PERSONA, FAMILIA Y
SOCIEDAD A LA LUZ DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA
IGLESIA

AUTOR

Hipólito Wilfredo Delgado Eyzaguirre

ASESOR

Juan Carlos Peralta Vera

Lima, Perú

2021

METADATOS COMPLEMENTARIOS

Datos del autor

Nombres	Hipólito Wilfredo
Apellidos	Delgado Eyzaguirre
Tipo de documento de identidad	DNI
Número del documento de identidad	06901946
Número de Orcid (opcional)	

Datos del asesor

Nombres	Juan Carlos
Apellidos	Peralta Vera
Tipo de documento de identidad	DNI
Número del documento de identidad	10144128
Número de Orcid (obligatorio)	0000-0003-3747-4210

Datos del Jurado

Datos del presidente del jurado

Nombres	Juan Carlos
Apellidos	Peralta Vera
Tipo de documento de identidad	DNI
Número del documento de identidad	10144128

Datos del segundo miembro

Nombres	Benigno
Apellidos	Peceros Pinto
Tipo de documento de identidad	DNI
Número del documento de identidad	31000720

Datos del tercer miembro

Nombres	Luis Mariano Sergio
Apellidos	Alvarado Silva
Tipo de documento de identidad	DNI
Número del documento de identidad	09960505

Datos de la obra

Materia	iusnaturalismo teológico, ley natural, ley positiva, personalismo, legislación educativa, proyecto educativo nacional, currículo nacional de educación básica, perfil de egreso.
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado: enlace	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.03.00
Idioma (Normal ISO 639-3)	SPA - español
Tipo de trabajo de investigación	Tesis
País de publicación	PE - PERÚ
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	Maestro en Educación con Mención en Persona, Familia y Sociedad a la
Grado académico o título profesional	Maestro
Nombre del programa	Maestría en Educación con Mención en Persona, Familia y Sociedad a la
Código del programa Consultar el listado: enlace	199767

*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

DEDICATORIA

A Isabelle Matt, por ser la manifestación de Dios en mi vida.

A mi madre que en paz descansa y goce de la paz eterna. Fue modelo de madre y maestra en el dolor y la adversidad. Su ejemplo de fe me guio y orientó en el amor a Dios.

A mi esposa y mis hijos, razón de ser de mi realización como padre, persona y profesional.

AGRADECIMIENTO

A Lola Casalino y Bernardo Houle quienes me formaron espiritualmente cuando era adolescente y me orientaron a la vocación docente.

A las instituciones de educación superior que me acogieron y a sus maestros que con sus principios, valores y profesionalismo me educaron para ser un buen docente.

A mi asesor de tesis, el profesor Juan Carlos Peralta Vera, por su motivación, acompañamiento y orientaciones para el desarrollo adecuado del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La Educación Básica Regular en el sistema educativo peruano es fundamental para la futura formación de los profesionales del país. Sin embargo, las autoridades están más preocupadas de la formación intelectual y racional, así como mejorar la infraestructura y el presupuesto a nivel educativo. Así, se deja de lado la formación de los educandos con una integralidad y una ontología y teleología que está en la esencia de su ser. Por ello, este trabajo de investigación busca aportar el campo de la persona del educando con descubrir y resaltar el iusnaturalismo teológico; es decir, aquellos principios y fundamentos inherentes a la naturaleza misma de la persona para reafirmar la dignidad e identidad. Retomar y dar a conocer estos principios y fundamentos como un aporte al currículo nacional de educación básica conllevará a mejorar el perfil de egreso del educando al concluir la Educación Básica Regular. Asimismo, se pretende revisar de manera rápida de los documentos que regulan y orientan la educación peruana e identificar la coherencia entre los planteamientos de un ideal de educación y conceptos o ideologías plasmadas en los documentos oficiales que desvían u orientan a un reduccionismo en la formación ontológica del educando.

La investigación es cualitativa porque utiliza procesos de tipo generativo, constructivo y subjetivo mediante la revisión de la literatura y la relación, la clasificación y el análisis de los datos o ideas obtenidas relacionándolos y clasificándolos; para luego buscar una explicación teórica. Su método es deductivo con un margen limitado de generalización. Su alcance es exploratorio porque no hay mucha información referida al iusnaturalismo teológico; y la problemática a estudiar, poco conocida. Por su diseño es documental o bibliográfica.

Finalmente, se concluyó que los principios y fundamentos del iusnaturalismo teológico rescatan conceptos e ideas sobre la persona humana en relación con la ley natural, la divina y la ley eterna, las cuales enriquecen la ley humana o positiva y la orienta a una moralidad que ayuda

al desarrollo de la dignidad de la persona y la comunidad, no solo local sino también universal. Por eso, ayuda a la unidad e integralidad de la persona. Asimismo, se constató que, en la normativa y documentos oficiales del Estado como la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación, El Proyecto Educativo Nacional, el Currículo Nacional de Educación Básica y los Programas Educativos de Inicial, Primaria y Secundaria, existe un lenguaje ambiguo y contradictorio que induce al relativismo ontológico y axiológico. Por un lado, se menciona buscar el desarrollo integral de la persona en su aspecto fisiológico y espiritual; no obstante, se norma y regula a favor de proyectos y programas educativos que fomentan y difunden ideologías que van en contra de esta integralidad formativa del educando como el enfoque de género. Por ello, se pone trabas a aquellas iniciativas que van en contra de estos proyectos, programas e ideologías como en el área o curso de Educación Religiosa.

Palabras claves: iusnaturalismo teológico, ley natural, ley positiva, personalismo, legislación educativa, proyecto educativo nacional, currículo nacional de educación básica, perfil de egreso.

ABSTRACT

The basic regular education in the education Peruvian system is crucial for the future of professionals' formation in the country. However, the authorities are more concern in the development of rational and intellectual skills, as well as improving the infrastructure and the budget in the educational level. Putting aside the learners' education according to their integrity, ontology and theology that are present in their essence as human beings. That is why this study research looks for the reinforcement in the field of the learner by the discovery and highlighting of the theological jusnaturalism, in other words, those principles and intrinsic bases in the person's nature itself, to reaffirm its dignity and identity. Retake and make these principles and bases known as contributions to the national basic education curriculum, will lead to the improvement of the learner's graduation's profile when concluding his basic regular education.

Likewise, conducting a quick revision of the documents that regulate and guide the Peruvian education; identify; the coherence between what is presented as an ideal education and the concepts or ideologies presented in the official documents, that misdirect or orient to a reductionism in the learner's ontological training.

The investigation is qualitative since it uses generative, deconstructive and subjective type processes through the revision of literature and the relation, the classification and data analysis or ideas obtained, relating and classifying them; so then a theoretical explanation can be searched. The method is deductive with a limited generalization range. Its reach is exploratory since there is not much information regarding theological jusnaturalism and the studied problem is not well known. By design it is documental and bibliographic.

Finally, it was concluded that the principles and basics of the theological jusnaturalism retrieve concepts and ideas about the human being in relation with the natural law, the divine law and the eternal law which broaden the human or positive law and guide it to a morality that helps the

development and dignity of the individual and community; not only local but also universal.

That is why, it helps with the unity and integrity of the individual. In addition, it was proved that, in the official government documents and regulations; as well as the Political Constitution, the General Law of Education, the National Education Project, the National Basic Education curriculum and in the Elementary, Primary and Secondary education programs, an ambiguous and contradictory language exists; which guides to an ontological and axiological relativism. On one hand, the search of a physiological and spiritual integral education of an individual is mentioned; however, it regulates in favor of education programs and projects that promote and disseminate ideologies that go against this formative integrality of the learner as is the case of the gender approach. Therefore, they hinder the initiatives that go against those projects, programs and ideologies; as is the case of the area or course of Religion Education.

Keywords: theological jusnaturalism, natural law, positive law, personalism, educational legislation, national education project, national curriculum of basic education, graduation's profile.

ÍNDICE

Dedicatoria	1
Agradecimiento.....	2
Resumen.....	3
Abstract	5
Índice.....	7
Introducción	9
Capítulo I: El problema de investigación.....	13
1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1 Problema general	17
1.2.2 Problemas específicos.....	18
1.3. Justificación del tema de la investigación.....	18
1.4. Objetivos de la investigación.....	25
1.4.1. Objetivo general.....	25
1.4.2. Objetivos específicos	25
Capítulo II: Metodología.....	26
2.1. Enfoque de la investigación	26
2.2. Alcance de la investigación	27
2.3. Diseño de la investigación	27
2.4. Descripción del ámbito de la investigación	28
2.5. Variables	31
2.5.1. Definición conceptual de la(s) variable(s)	31

2.6. Delimitaciones	31
2.6.1 Temática	31
2.6.2 Temporal.....	32
2.6.3 Espacial.....	32
Capítulo III: Marco teórico. Desarrollo de la investigación	32
3.1. Antecedentes del estudio.....	32
3.2. Bases teóricas. Desarrollo del estudio	45
3.2.1 El iusnaturalismo	45
3.2.2 El iusnaturalismo filosófico	45
3.2.3 Definición de la palabra “teológico”	46
3.2.4 El iusnaturalismo teológico	47
3.2.5 El iusnaturalismo teológico en el derecho	48
3.2.6 Iusnaturalismo teológico y antropología	52
3.2.7 Iusnaturalismo teológico, los valores y la autoridad	53
3.2.8 Teología educativa y antropología	55
3.2.9 El personalismo	55
3.2.10 El iusnaturalismo teológico y el postmodernismo	57
3.2.11 El iuspositivismo	58
3.2.12 La educación peruana y las normas legales	58
3.2.13. La educación en el Perú: Estado – Iglesia	61
3.2.14 El Acuerdo Nacional	62
3.2.15 El Consejo Nacional de Educación y el Proyecto Educativo Nacional	64
3.2.16 El Currículo Nacional de Educación Básica	68
3.2.17 Instituciones, identidad de género y legislación	72

Capítulo IV: Discusiones, conclusiones y sugerencias.....	76
4.1. Discusiones	76
4.2. Conclusiones	76
4.3. Sugerencias	77
Referencia bibliográfica.....	79

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca aportar al sistema educativo peruano, particularmente en lo referido a la modalidad de Educación Básica Regular, la cual inicia la formación de los futuros peruanos. La formación que se establece, organiza e imparte, deja de lado o desarrolla con poco interés el aspecto de la ontología en el educando, ya que las autoridades están más centradas en solucionar los aspectos de rendimiento intelectual y de infraestructura. En este sentido, la prioridad de la legislación y las políticas de gobierno es buscar la formación de profesionales competitivos y productivos en el mercado laboral. Por ello, el iusnaturalismo teológico se presenta como una propuesta para la educación básica regular y retomar o rescatar los principios o fundamentos que ayuden a una auténtica formación integral.

Para este fin, se hará una revisión rápida y somera de los orígenes del iusnaturalismo entendido como una doctrina del derecho natural, en la historia de la humanidad, y cómo está relacionado con la dimensión religiosa, espiritual de toda persona humana que rescata y resalta su valor teológico y teleológico. De esta manera, por el camino de la lectura atenta y el análisis racional se pretende identificar la relación entre el iusnaturalismo o derecho natural con el aspecto teológico y verificar, desde la razón, que el iusnaturalismo teológico se encuentra y se presenta en la legislación positiva humana. Por eso, se abordarán lecturas del apóstol San Pablo, San Agustín, Santo Tomas de Aquino, Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y los grandes aportes en la legislación internacional desde la Escuela de Salamanca. También se revisará la literatura referida al iuspositivismo como contraposición al iusnaturalismo teológico. Además, como alternativa y respaldo al iusnaturalismo teológico frente al iusnaturalismo racionalista o positivista, se revisará el personalismo de su santidad Juan Pablo II. También se estudiará la legislación educativa comprendida en la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación, El Proyecto

Educativo Nacional al 2021 y al 2036, emitidos por el Consejo Nacional de Educación, El Currículo Nacional de Educación Básica los programas de educación básica regular, los programas en materia educativa emitidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, también la normativa que regula la educación emitida por el Ministerio de Educación.

El interés de esta investigación es identificar en los documentos mencionados, y en la legislación o la normativa que regula el sistema educativo peruano, si en la Educación Básica Regular se busca realmente el desarrollo integral del educando y de qué manera el iusnaturalismo teológico puede ser un aporte en la formación, así como en el perfil de egreso del estudiante al terminar la modalidad. Se trata de retomar y resaltar principios y valores inherentes a la ontología de los educandos para formarlos, desde la primera infancia, en pensamientos y actitudes que hagan frente a la realidad de corrupción, violencia, materialismo, consumismo y relativismo moral y ético. La ley natural, enfocada desde el iusnaturalismo teológico, unida a una antropología cristiana serían una buena alternativa para la formación integral de los educandos.

Por ser una investigación documental o bibliográfica, la metodología fue buscar, compilar y organizar libros, revistas, artículos y aquellos documentos referidos, explícita o implícitamente, al iusnaturalismo teológico y a la educación peruana como la legislación en materia educativa. Esta investigación cualitativa utiliza procesos de tipo generativo, constructivo y subjetivo, iniciando con la revisión de la literatura y el análisis de los datos o ideas obtenidas para relacionarlos y clasificarlos para buscar una explicación teórica. Asimismo, sigue un método deductivo con un margen de generalización limitado y un alcance exploratorio porque la problemática a estudiar es poco conocida y no hay mucha información publicada sobre la importancia del iusnaturalismo teológico en la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano.

El objetivo general del trabajo de investigación es descubrir la importancia del

iusnaturalismo teológico para la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano. Como objetivos específicos se busca determinar los fundamentos del iusnaturalismo teológico presentes en el currículo nacional del sistema educativo peruano, destacar los aportes que ofrece el iusnaturalismo teológico al perfil de egreso de los educandos en el sistema educativo peruano e identificar las contraposiciones al iusnaturalismo teológico que existen en la normatividad vigente.

La investigación se divide en cuatro capítulos. El primer capítulo trata de la presentación del problema de investigación, la formulación, la justificación y los objetivos (general y específicos). El segundo capítulo desarrolla la metodología de la investigación que comprende el enfoque, alcance y diseño de la investigación. También se desarrolla la descripción del ámbito de la investigación, se definen conceptualmente las variables, se especifican las delimitaciones temática, temporal y espacial de la investigación y las limitaciones u obstáculos que se pudieran presentar.

El tercer capítulo contiene todo el cuerpo teórico de la investigación, ya que está subdividido en dos grandes partes. En la primera parte se presentan los antecedentes teóricos de la investigación (con un recorrido rápido por los filósofos y pensadores clásicos como Sófocles, Platón y Sócrates para identificar los conceptos de ley natural o ley divina que regía y regulaba el pensamiento y la vida de la época, y sobre todo identificar la dependencia, relación o contradicción entre la ley del monarca con la ley de una deidad o divinidad por encima de la ley humana que determinaba la vida y el destino de los hombres. También se busca en los filósofos y teólogos más destacados como San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Francisco de Vitoria y Francisco Suárez la manera cómo van rescatando, mejorando y perfeccionando la relación del ser humano con esta deidad o divinidad que se traducen en una legislación eterna, divina que está en la naturaleza misma del

hombre a la cual él puede acceder por la razón. Viniendo de esta divinidad que quiere el bien y la felicidad para todas las creaturas, encierra una moral y ética de vida, que debe estar plasmada en la ley humana o positiva. En la misma línea de pensamiento Francisco de Vitoria y Francisco Suárez en la Escuela de Salamanca aportan al derecho internacional. También se presentan los antecedentes del iusnaturalismo teológico en el Perú y los documentos emitidos por la Conferencia Episcopal Peruana. La legislación peruana también contiene un iusnaturalismo que ha estado alternándose, a través de los años, con el iuspositivismo. En las escuelas de Europa, el iusnaturalismo teológico se resalta a través de la legislación en materia educativa, específicamente en referencia al curso de Educación Religiosa. Finalmente, se revisa la presencia del iusnaturalismo teológico en las constituciones políticas del Perú, las cuales hacen mención que es legislada bajo la autoridad divina o el amparo de la misma.

La segunda parte del tercer capítulo se inicia con la definición de iusnaturalismo y teológico; luego, se desarrolla la base teórica recopilada, incluyendo y ampliando lo tratado en los antecedentes. Se abordan temas como la universalidad de la ley natural, la concepción integral del hombre, los valores humanos y la moralidad de los actos, la autoridad y la promulgación de leyes justas, la obligación de buscar y seguir la verdad, una teología educativa centrada en la persona, los elementos del personalismo y una antropología personalista, los retos del iusnaturalismo teológico frente al postmodernismo y el iuspositivismo. Después del desarrollo de este corpus teórico relacionado a la persona humana, se revisan los documentos que regulan y orientan la Educación Básica Regular en relación al corpus teórico para identificar los principios y valores que rigen y forman a los estudiantes.

En el cuarto capítulo, se concluye el trabajo con el planteamiento de las discusiones posibles que podrían surgir respecto a este tema de investigación, así como las conclusiones y sugerencias.

Capítulo I:

El problema de investigación

1.1. Planteamiento del problema

La educación peruana está en crisis. Sin embargo, podemos reconocer que es importante el desarrollo del ciudadano como persona para la sociedad peruana y el país como nación. Con la educación, se pueden afrontar diversos retos que plantea el mundo globalizado, la búsqueda del bien común, el fortalecimiento de una aplicación auténtica de la justicia y, sobre todo, la eliminación de la corrupción y la violencia que destruyen los cimientos de la sociedad.

La educación forma parte del tejido institucional y social de un país y es cimiento de su potencial humano. Este potencial está actualmente afectado en el Perú por la agudización de los niveles de pobreza en los que se encuentra la mayor parte de la población. A ello se añade un serio deterioro de la calidad y equidad educativa, que se expresa, tanto en los resultados de aprendizaje, como en la existencia de amplios sectores excluidos del servicio educativo. Simultáneamente, están los retos que enfrenta el sector de cara a la reconversión e innovación del sistema educativo que requiere la nueva Ley General de Educación, aprobada en el año 2003. La sociedad peruana tiene en la educación uno de los soportes para superar con éxito sus desafíos más importantes. Es condición necesaria para alcanzar un mayor nivel de bienestar colectivo y desarrollo humano, para la consolidación del Estado de Derecho y de una ética pública para el despliegue del potencial cultural y para la innovación e integración con el mundo globalizado. En las actuales circunstancias del país, la educación es además una urgencia impostergable para atender los problemas de atraso, violencia y corrupción y para hacer posible una apuesta común por un país próspero, libre y democrático. (Vexler, 2004, p. 2)

La modalidad de Educación Básica Regular (EBR) que conforma el sistema educativo peruano ha afrontado y afronta problemáticas que han sido motivo de estudio e investigación. En el caso del nivel inicial o de la primera infancia, la problemática se ha presentado con mayor énfasis en el docente, la calidad y preparación para desempeñarse en este nivel. Esta problemática es importante porque su impacto se desarrolla en el inicio de la formación de una persona, la cual se siembran los cimientos, las bases y los fundamentos del futuro ciudadano.

Resulta de la mayor importancia plantear un análisis específico de la Educación Inicial, de las características y condiciones laborales de las y los docentes, porque los niños que participan de este nivel requieren de un tratamiento especializado por parte de ellos y del personal de apoyo, ya que se realiza en años decisivos para el desarrollo del ser humano porque precisamente el niño o niña que lo recibe, está en pleno proceso de maduración (Castillejo, 1989). De otro lado, la evidencia empírica demuestra que la Educación Inicial, puede tener efecto positivo y beneficios en el largo plazo sobre el rendimiento académico. Sin embargo, la efectividad de la Educación Inicial está directamente vinculada a la calidad educativa, que supone un

conjunto de condiciones para ofrecer las mejores oportunidades de aprendizaje entre las cuales destaca contar con el suficiente personal calificado. (Ochoa, 2015, p. 4)

El nivel de educación primaria no ha sido ajeno a esta problemática. Al igual que en el nivel inicial, se remarca la importancia de la labor del docente y la calidad de enseñanza. Surgen también elementos nuevos como la familia y la comunidad que necesariamente deben estar presentes como factores fundamentales en la formación de los infantes del nivel inicial y los niños del nivel primaria. Cada familia y comunidad aporta con costumbres y tradiciones a la formación de los educandos. La educación debe ser de calidad capaz de llegar a todos los niños sin distinción del estrato social o económico; en otras palabras, buscar la equidad de la educación. Si hablamos de la calidad de la enseñanza, se tiene que hablar de la calidad en la formación de los docentes. Así, se presta relevancia las instituciones que forman a los docentes como las universidades, los institutos pedagógicos y/o técnicos y las escuelas de educación superior. Esto conlleva a exigir una acreditación de las instituciones que forman a los docentes y también de la acreditación del docente como profesional.

Aunque en los últimos años se han realizado notables mejoras en la educación primaria peruana, existe un fuerte consenso sobre las mejoras que aún se necesitan. Una encuesta nacional que recogió opiniones sobre educación, reveló un amplio reconocimiento de que la participación de los padres y la comunidad es esencial. Muchos peruanos han señalado la necesidad de dar mayor atención a la equidad, de tal manera que todos los niños peruanos, incluidos aquellos que viven en extrema pobreza y en áreas remotas, tengan iguales oportunidades de aprendizaje. El sistema de formación inicial de docentes se encuentra en proceso de reforma, pero esta reforma necesita ser monitoreada, evaluada y fortalecida. Muchos han sugerido sistemas de acreditación para las instituciones de formación docente. (Hunt, 2004, p.53)

En el nivel secundaria, se abordan otras de las tantas aristas que forman parte de la problemática de la educación peruana. Se mide la problemática desde la cobertura del servicio educativo, se analizan los grupos urbanos comparándolos con los rurales, los que estudian para el Estado, quienes estudian en colegios privados y se hacen tablas de la desigualdad y se remarca los niveles de pobreza entre los que viven en la urbe y en la zona rural. Del mismo modo, la calidad

educativa en este nivel es medida por la comparación de las limitaciones y ventajas socioeconómicas que conlleva estudiar en una zona rural o urbana y por la gestión que se realiza en una institución educativa estatal o privada.

Los resultados nos muestran que no solo hay mejoras importantes en cobertura, sino que también se ha logrado acortar las diferencias entre los distintos grupos de análisis. Pese a estos avances, todavía persisten brechas importantes, principalmente entre la población urbana y la rural, entre el tipo de gestión educativa (pública o privada) y entre los niveles de pobreza. Por otro lado, si bien la calidad de la educación secundaria también ha mejorado ligeramente en los últimos años, aún existen brechas que evidencian lo precario que es en los espacios rurales, en los distritos pobres y en la educación estatal.

El análisis de la calidad educativa evidencia un nivel muy bajo de logro entre los estudiantes de secundaria y, peor aún, unas grandes brechas entre los espacios urbano y rural, entre los distritos pobres y no pobres, y entre la educación pública y la privada. (Cuenca, 2017, pp. 36 y 42).

De lo manifestado, al ver la problemática en la educación peruana, casi siempre se centra en los aspectos de infraestructura, riqueza, pobreza de los educandos, profesores mal preparados, instituciones que no forman bien a los docentes, padres de familia que no son incluidos en el proceso educativo de sus hijos, en la inclusión y equidad de educación para todos, etc. Si bien son importantes estos aspectos, no se debe olvidar la formación de la persona de manera integral, ya que implica el aspecto espiritual, ético y moral de quienes se encuentran en la primera infancia, el nivel inicial, la primaria, la secundaria, así como los padres de familia, el docente, las autoridades de la UGEL, las autoridades del Ministerio de Educación, los integrantes de Consejo Nacional de Educación, el presidente de la república y todos los peruanos. A pesar de que unos han tenido más acceso a la educación que otros, y la mayoría hemos recibido una formación en las aulas de una escuela o una institución educativa, los problemas de violencia y corrupción siguen latentes. Por eso, el ideal de peruano respecto al desarrollo y la unidad se ve muy lejano.

Conforme de que las problemáticas de infraestructura, presupuesto, etc. se deben atender, lo importante es que se solucionen sin el desmedro de lo esencial: formar a la persona humana de manera integral. Todos los actores de la educación, principalmente, los alumnos y los docentes, son personas, pero ¿qué se está haciendo por ellos y su formación integral? La formación integral

del educando enfatiza en el desarrollo de competencias y capacidades que los haga eficientes en el mercado y la tecnología, sin detrimento en la formación espiritual y religiosa de los alumnos. Sin embargo, la Educación Básica Regular está orientada a buscar más el saber hacer que el saber ser y el saber convivir con los demás. En ese sentido, la expectativa por saber la importancia y el modo en que el iusnaturalismo teológico puede contribuir a la formación integral de los educandos de la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano suscita las preguntas de esta investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Qué importancia tiene el iusnaturalismo teológico para la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano?

1.2.2 Problemas específicos

a) ¿Qué fundamentos del iusnaturalismo teológico están presentes en el currículo nacional de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano?

b) ¿Qué aportes brinda el iusnaturalismo teológico al perfil de egreso del educando de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano?

c) ¿Qué contraposiciones al iusnaturalismo teológico existen en la normatividad vigente relacionada con la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano?

1.3. Justificación del tema de la investigación

Siendo el ser humano una unidad de cuerpo y espíritu en continuo cambio y realización, se considera que la investigación propuesta es relevante porque brinda algunos aportes ontológicos desde la moral cristiana para la formación de una antropología integral en los educandos de la

modalidad de educación básica regular. También, ayudará a rescatar los principios y valores fundamentales del pasado que son útiles para formar una sociedad solidaria, fraterna y justa. La esencia otológica, además de contener la fisiología determina a la persona como un ser religioso y espirituales, y la historia, marcada por la religión católica, forma parte de la identidad peruana y nacional. Al ser un país históricamente religioso, con el tiempo varias religiones han convivido practicando la fe y el credo. De este número de creyentes, la gran mayoría son creyentes cristianos católicos.

El censo 2017 muestra que, en el país, el 76,0% (17 millones 635 mil 339 personas) de la población censada de 12 y más años de edad profesa la religión católica, seguida de la religión evangélica con 14,1% (3 millones 264 mil 819 personas), el 4,8% (1 millón 115 mil 872 personas) otra religión (cristiana, adventista, testigos de jehová, mormón, israelita, budismo, judaísmo, musulmán, entre otras) y el 5,1% (1 millón 180 mil 361 personas) manifestó que no profesa alguna religión. (Censo, 2017, p.58)

La religión es un elemento unificador de una nación. Por eso, resulta importante que se considere a la educación peruana y al iusnaturalismo teológico como un gran aporte en este aspecto. La educación peruana debe seguir una direccionalidad y depende de los lineamientos, misión y visión, y la orientación de las autoridades encargadas en este sector. No obstante, los resultados demuestran que las políticas educativas, los objetivos, los proyectos educativos, no están resolviendo esta problemática fundamental. Por eso, no se tiene claro o no se está poniendo todo el esfuerzo para formar personas.

A la fecha, tal como se ha mostrado, las políticas y programas abarcan un conjunto de ejes temáticos que dan cuenta de continuidades y cambios a lo largo de las dos últimas décadas. No obstante, a pesar de los importantes avances obtenidos hasta la fecha, el Perú no cuenta con una política educativa que organice las prioridades del sector en torno a resultados centrados en los estudiantes; y que, en consecuencia, defina los modelos que sostienen a cada uno de dichos resultados, para identificar, posteriormente, los indicadores y las metas a nivel del sistema. (Guadalupe *et al.*, 2017, p. 33)

No se está buscando realmente la formación integral de los educandos porque no se tiene esclarecida una visión antropológica a la cual conducir su formación. Además, se está delineando con intensidad o sin intensidad una antropología reduccionista para egresar de la educación básica regular. Por eso, este trabajo de investigación buscará presentar a manera de propuesta o aportes

los principios y valores del iusnaturalismo teológico orientado a desarrollar una antropología integral para los educandos del sistema educativo peruano. Se orienta a la modalidad de Educación Básica Regular por ser el inicio de la formación en que se pueden cimentar los principios de una auténtica formación y realización integral que comprenda lo ético, intelectual, artístico, cultural, afectivo, físico, espiritual y religioso del educando como lo establece la Ley General de Educación (LGE) en el Perú (LGE, N.º 28044, art. 9).

Esta propuesta también busca determinar una alternativa a la dispersión y la pérdida de sentido de la realidad marcada por los grandes cambios de la época, la cual afecta la vida de los educandos y del país, conduciéndolo a una formación sin rumbo. Según el Documento de Aparecida (DA), “los pueblos de América Latina y de El Caribe viven hoy una realidad marcada por grandes cambios que afectan profundamente sus vidas” (DA, 2007, N.º 33).

En este contexto social, la realidad se ha vuelto opaca y compleja. Por eso, toda persona necesita información si quiere ejercer alguna postura sobre la realidad. Lastimosamente, resulta difícil percibir la unidad de la información recolectada por fragmentos, por lo cual algunos miran de manera unilateral la realidad desde la información económica, la información política o científica, el entretenimiento o el espectáculo. Sin embargo, ninguno de estos criterios propone un significado coherente de lo que existe. Cuando las personas perciben esta fragmentación y limitación, suelen sentir frustración, ansiedad y angustia. La realidad social resulta demasiada compleja para una conciencia que, según la falta de saber e información, se cree insignificante, sin injerencia en los acontecimientos, aun si sume su voz a otras que buscan ayuda recíproca.

Esta es la razón por la cual muchos estudiosos de nuestra época han sostenido que la realidad ha traído aparejada una crisis de sentido. Ellos no se refieren a los múltiples sentidos parciales que cada uno puede encontrar en las acciones cotidianas que realiza, sino al sentido que da unidad a todo lo que existe y nos sucede en la experiencia, y que los creyentes llamamos el sentido religioso. Habitualmente, este sentido se pone a nuestra disposición a través de nuestras tradiciones culturales que representan la hipótesis de realidad con la que cada ser humano pueda mirar el mundo en que vive. (DA, 2007, N.º 36 y 37)

La cultura es otro aspecto de la realidad que se presenta con cambios importantes en la época actual que influyen notablemente en los jóvenes y se asimilan a través de nuevas formas de comunicación como el celular, las computadoras y la televisión por cable. A través del Internet, el joven forma parte de esta aldea global sin barreras de ningún tipo y se contacta con otros jóvenes de distintas nacionalidades a través de diversas redes sociales, asimilando las costumbres y valores que no le son propios. Este trabajo de investigación, entonces, alerta y previene a los educandos de la modalidad de Educación Básica Regular lo dañino y destructivo de los cambios culturales de la época actual.

Vivimos un cambio de época cuyo nivel más profundo es el cultural. Se desvanece la concepción integral del ser humano, su relación con el mundo y con Dios; aquí está precisamente el gran error de las tendencias dominantes en el último siglo. Quien excluya Dios de su horizonte, falsifica el concepto de la realidad y sólo puede terminar en caminos equivocados y con recetas destructivas. Surge hoy con gran fuerza una sobrevaloración de la subjetividad individual. Independientemente de su forma, la libertad y la dignidad de la persona son reconocidas. El individualismo debilita los vínculos comunitarios y propone una radical transformación del tiempo y del espacio, dando un papel primordial a la imaginación. Los fenómenos sociales, económicos y tecnológicos están en la base de la profunda vivencia del tiempo, al que se le concibe fijado en el propio presente, trayendo concepciones de inconsistencia e inestabilidad. Se deja de lado la preocupación por el bien común para dar paso a la realización inmediata de los deseos de los individuos, a la creación de nuevos y muchas veces arbitrarios derechos individuales, a los problemas de la sexualidad, la familia, las enfermedades y la muerte. (DA, 2004, N.º 44)

Por tanto, se busca reorientar o al menos invitar a la reflexión sobre el cambio global que pone en emergencia la educación. No se busca educar ni formar la integralidad del educando, ya que es una educación sesgada y parcializada, sino desarrollar competencias, habilidades y conocimientos que preparen al consumismo individualista como paradigma de la felicidad. Estos cambios, sin duda alguna, afectan a los jóvenes, la familia y la sociedad.

América Latina y El Caribe viven una particular y delicada emergencia educativa. En efecto, las nuevas reformas educacionales de nuestro continente, impulsadas para adaptarse a las nuevas exigencias que se van creando con el cambio global, aparecen centradas prevalentemente en la adquisición de conocimientos y habilidades, y denotan un claro reduccionismo antropológico, ya que conciben la educación preponderantemente en función de la producción, la competitividad y el mercado. Por otra parte, con frecuencia propician la inclusión de factores contrarios a la vida, a la familia y a una sana sexualidad. De esta forma no despliegan los mejores valores de los jóvenes ni su espíritu religioso; tampoco les enseñan los caminos para superar la violencia y acercarse a la felicidad, ni les ayudan a llevar una vida sobria y adquirir aquellas actitudes, virtudes y costumbres que harán estable el hogar que funden, y que los convertirán en constructores solidarios de la paz y del futuro de la sociedad. (DA, 2004, N.º 328)

El iusnaturalismo teológico, en relación a la dimensión institucional del sector y a la definición de las instituciones, brinda un perfil humanizado, a diferencia de lo cuantitativo e infraestructural que se ha venido midiendo en la calidad educativa. Esto resulta importante porque las instituciones del sector están ligadas a la operación del sistema educativo y la efectividad de las políticas públicas y educativas. Por ello, se necesita que las autoridades y otros actores planteen directrices en la materia educativa.

Se plantea, en primer lugar, la necesidad de enfocarse en definir de modo preciso el alcance, la organización y el significado de las instituciones educativas de educación básica regular. En este terreno, se puede y se debe enfrentar la atomización de los servicios educativos y hacer que la oferta sea pertinente al entorno en el que opera, siempre definido de modo local. En segundo lugar, es importante definir con mayor claridad cómo ha de operar el entorno institucional del sector, es decir, los órganos intermedios del Ministerio de Educación, como instancias de soporte a las instituciones educativas, de modo que su acción contribuya a habilitarlas para que desarrollen mejor su labor. Esto pasa por un cambio en la visión del modo en que opera el sistema, donde los órganos centrales tienden a verse a sí mismos como instancias de prescripción de lo que la institución educativa debe hacer. Asimismo, esto requiere repensar la distribución de responsabilidades y tareas, prestando atención a las funciones que no deberían estar concentradas en un solo actor — por ejemplo, quien presta el servicio educativo no debe ser el mismo que lo supervisa—, sino más bien buscando un sistema de contrapesos que permita que el sistema encuentre un equilibrio alineado con el propósito de asegurar el derecho de las personas a la educación. Finalmente, en tercer lugar, es importante que el Minedu y las instancias centrales, incluidos actores como el Consejo Nacional de Educación, asuman un rol significativo para idear estratégicamente el sector, de cara a lo que el país necesita y en un entorno que cambia con mucho dinamismo. (Guadalupe, *et al.*, 2017, pp. 36-37)

El aporte de esta investigación a la Educación Básica Regular y los educandos, se extiende también a través de sus familias, la cual es la célula básica de la sociedad cuyo rol es importante para el desarrollo del país. Este aporte respeta a la familia en su esencia y razón de ser como institución doméstica.

Al respecto, el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia (CDSI) manifiesta que:

Con la obra educativa, la familia forma al hombre en la plenitud de su dignidad, según todas sus dimensiones, comprendida la social. La familia constituye una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad. Cumpliendo con su misión educativa, la familia contribuye al bien común y constituye la primera escuela de virtudes sociales, de la que todas las sociedades tienen necesidad. La familia ayuda a que las personas desarrollen su libertad y su responsabilidad, premisas indispensables para asumir cualquier tarea en la sociedad. Además, con la educación se comunican algunos valores. (CDSI, N.º 238)

En definitiva, con todo lo manifestado, es importante que la educación peruana busque la formación de la

persona del educando en su dimensión y conlleve el reto de tener bien en claro lo que es el hombre en su esencia y de manera integral sin reduccionismos.

Para entender la noción de persona resulta imprescindible discurrir sobre la esencia del hombre, sus propiedades de racionalidad, corporalidad y espiritualidad, con una mirada realista, que acoge los fenómenos humanos con una actitud integradora. Desde lo que significa ser personal se comprende también la armonía entre ser individual y ser social, así como se fundamentan nociones tan básicas como dignidad personal y derechos humanos, relacionados estrechamente con la educación. (Bernal, 2008 p.10)

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Identificar la importancia que tiene el iusnaturalismo teológico para la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

- a). Identificar qué fundamentos del iusnaturalismo¹¹ teológico están presentes en el currículo nacional de educación básica regular del sistema educativo peruano.
- b). Identificar los aportes que ofrece el iusnaturalismo teológico al perfil de egreso de los educandos de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano.
- c). Identificar las contraposiciones al iusnaturalismo teológico que existen en la normatividad vigente, relacionada con la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano.

¹ El iusnaturalismo es un término que se compone de diversas teorías jurídicas, y de los conceptos de ética y moral que se relacionan con la noción de derecho natural y derecho universal. La palabra iusnaturalismo deriva del latín *ius*-, que significa derecho, y *naturalis*, que se refiere a 'naturaleza', y del sufijo -ismo, que significa 'doctrina'. Por tanto, el iusnaturalismo es una doctrina filosófica cuya teoría parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana. (<https://www.significados.com/iusnaturalismo/>).

Capítulo II: Metodología

La presente investigación se realizó a partir de una búsqueda, organización y compilación de libros, revistas y documentos o escritos relacionados al iusnaturalismo teológico y a la educación, específicamente a la Educación Básica Regular peruana. De la lectura y el análisis de los documentos aparecieron suposiciones e ideas sobre la investigación planteada para demostrar su utilidad para proponer observaciones que las confirmen o fundamenten.

2.1. Enfoque de la investigación

Esta investigación cualitativa se basa en una lógica y proceso inductivo que comprende, explora y describe el fenómeno estudiado. En esta investigación, según el enfoque, se afirma que la técnica para la recolección de datos es, esencialmente, la revisión de documentos y el proceso de indagación flexible se mueve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría (Hernández *et al.*, 2010). Asimismo, el objetivo es describir las cualidades de un fenómeno y descubrir las cualidades que sean posibles (Cálix *et al.*, 2012). Además, busca comprender e interpretar la realidad más que analizar e interpretarla, y al indagar una fuente, intenta entender y darle sentido a lo que dice un autor determinado o muestra los aspectos originales del planteamiento (Gómez, 2011).

2.2. Alcance de la investigación

La presente investigación es de alcance exploratorio porque la problemática a estudiar es poco conocida y no hay mucha información que hable sobre la importancia del iusnaturalismo teológico para la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano. También se considera una investigación previa, ya que ayuda a familiarizarse con el tema de investigación, obtener información sobre la posibilidad de realizar una investigación completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias,

establecer prioridades para investigaciones futuras o sugerir afirmaciones y postulados. También ayuda identificar áreas de la investigación, determinar tendencia, situaciones de estudio, así como ambientes y contextos de la investigación. Asimismo, se puede mencionar que es de alcance descriptivo porque busca especificar las características, propiedades y perfiles de las personas, grupos o comunidades que se investigan. Solo se busca recoger la información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables de esta investigación sin buscar una relación (Hernández, *et al.*, 2010). También es de alcance exploratorio porque brinda una visión general y aproximada de los objetos de estudio como el iusnaturalismo teológico y la modalidad de Educación Básica Regular y es un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática (Sabino, 1992). Por último, permite conocer y ampliar el conocimiento sobre este fenómeno para precisar el problema a investigar, ya que la exigencia en la selección de la información es flexible y no tendenciosa (Cazau, 2006).

2.3. Diseño de la investigación

Para Hernández y Mendoza (2018), el diseño en las investigaciones cualitativas están sujetas a las condiciones de cada contexto. En ese sentido, cada estudio cualitativo es un diseño, no hay dos investigaciones cualitativas iguales. Por eso, este estudio es una investigación de tipo educacional curricular (Carrasco, 2006) con diseño documental (Pimienta y De la Orden, 2017) como procedimiento para la comprensión de la realidad social y la producción de conocimiento a través del análisis de diversos tipos de documentos (Luvezute *et al.* 2015).

2.4. Descripción del ámbito de la investigación

El ámbito de estudio de este trabajo de investigación comprende dos aspectos: el estudio del iusnaturalismo en su proceso histórico hasta llegar al iusnaturalismo teológico que conforma el derecho natural y la ley natural y el estudio del sistema educativo peruano y su estructura. Al

respecto, Cuenca (2017) señala lo siguiente:

La educación básica es la primera etapa del sistema educativo, es obligatoria y cuando la imparte el Estado, es gratuita. Satisface las necesidades primarias de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los educandos (LGE art. 32°). Esta etapa consta de tres modalidades: educación básica regular (EBR), educación básica alternativa (EBA), y educación básica especial (EBE), cada una con sus respectivos niveles. La EBR es la modalidad dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento (LGE art. 36°). Comprende tres niveles: educación inicial, educación primaria y educación secundaria, y se organiza en siete ciclos. [...] La EBA es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad que la EBR, pero con un énfasis en la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. Atiende a jóvenes y adultos, así como a adolescentes en extra edad escolar a partir de los 14 años, que compatibilizan estudio y trabajo. Esta modalidad se organiza por ciclos: inicial, intermedio y avanzado. Los ciclos y grados de los programas de educación básica alternativa son de duración flexible. La organización por ciclos permite el desarrollo de las competencias [...]. El logro de los aprendizajes de grado da derecho a una constancia. [...] La EBE tiene un enfoque inclusivo y atiende a niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. (pp. 12-15)

Asimismo, los tres niveles de la modalidad de educación básica regular, ámbito de esta investigación, están organizados de la siguiente manera:

Nivel de educación inicial: constituye el primer nivel y está organizado en dos ciclos: el primero atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y voluntaria; el segundo a niños de 3 a 5 años en forma escolarizada, preferentemente. Cuando estos niños lo requieren, el Estado también asume sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Este nivel se articula con el de educación primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión. La evaluación en este nivel permite conocer el grado de desarrollo de los aprendizajes del niño, y no tiene un fin promocional en ninguno de sus ciclos ni edades. Nivel de educación primaria: constituye el segundo nivel de la EBR, dura seis años y tiene como finalidad educar integralmente a los niños a partir de los seis años de edad. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo eficaz del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social. Solo para el primer grado de la educación primaria, la evaluación no tiene un fin promocional, para el resto de los grados sí. Nivel de educación secundaria: constituye el tercer nivel de la EBR, atiende a adolescentes que hayan aprobado el sexto grado de educación primaria y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de educación primaria. Está orientado al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes. (Cuenca, 2017, p.15)

La modalidad de EBR está regulada por la ley 28044, Ley General de Educación orientada por el Currículo Nacional que recoge las orientaciones y lineamientos educativos que propone el Consejo Nacional de Educación a través del Proyecto Educativo Nacional. Esta materia de investigación, en lo que respecta a los conocimientos, principios y objetivos estratégicos, rigen la problemática. En ese sentido, dicha ley será revisada a la luz del concepto de persona que se

propugna o desea saber a través de la educación. El Currículo Nacional será estudiado desde las competencias, las capacidades y los estándares que conducen al logro del perfil de egreso de los educandos. Asimismo, se analizará la terminología y los conceptos que forman los enfoques transversales para el desarrollo del perfil de egreso. También las áreas curriculares y los planes de estudio de dichas áreas serán materia de estudio con énfasis en lo siguiente: “área personal social” en el nivel inicial y primaria, “área educación religiosa” en el nivel primaria y secundaria, “área desarrollo personal ciudadanía y cívica” y “área ciencias sociales” en el nivel secundaria.

2.5. Variables

2.5.1 Definición conceptual de la(s) variable(s)

El iusnaturalismo teológico es una corriente filosófica jurídica que se fundamenta en principios de moralidad eternos, universales, verdaderos e inmutables que pueden ser conocidos por medio de la razón humana y se manifiesta en el derecho natural, la ley natural y la ley positiva o humana. Constituye un derecho inherente al ser humano (Dulce, 2021).

Por otro lado, la Educación Básica Regular conforma la primera etapa del sistema educativo peruano que comprende tres niveles y siete ciclos, en los cuales se da el proceso educativo y se busca la formación integral del educando. Abarca desde la primera infancia hasta la adolescencia. (Cuenca, 2017).

2.6. Delimitaciones

2.6.1 Temática

Las dos áreas principales de esta investigación son la antropología filosófica y teológica, y el área educativa. En el área de antropología filosófica y teológica se abordarán temas como la definición integral del hombre y su relación con la ley natural, la ley eterna y la ley divina, la esencia e identidad, el sentido de su vida, la inmanencia y trascendencia, la relación del hombre

con Dios en su quehacer cotidiano y las leyes que rigen su obrar. En el área educativa, se abordarán los temas siguientes: pertinencia del currículo nacional en la formación de los educandos, perfil de egreso de los educandos, legislación relacionada a la educación en el Perú, la modalidad de educación básica regular, orientaciones y lineamientos del Consejo Nacional de Educación y el Proyecto Educativo Nacional al 2036.

2.6.2 Temporal

Se considera para la recopilación, el ordenamiento, el análisis de la documentación e información 8 meses; y, para la revisión estructuración redacción e impresión del documento final, 6 meses.

2.6.3 Espacial

Esta investigación, por tratarse de un estudio relacionado a la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano, se desarrolla en el Perú.

Capítulo III: Marco teórico

3.1 Antecedentes del estudio

Para hablar de los antecedentes del iusnaturalismo teológico, se debe mencionar que la idea de Dios que actúa en la vida de los hombres siempre estuvo presente desde los inicios de la humanidad. Esta se refleja en el pensamiento de los filósofos de la antigüedad cuando disertaban o escribían sobre el bien, la justicia, la autoridad, la razón, el orden, la naturaleza, etc. Ellos eran conscientes de que existían los dioses y debían obedecerlos. En sus preceptos, no lo definían específicamente como ley natural, pero lo tenían presente como una obediencia a los dioses, inclusive se daba en confrontación o antítesis con la ley positiva brindada por los hombres. En ese sentido, a través de la historia del pensamiento se puede llegar a conocer el iusnaturalismo. Sófocles, en su obra trágica *Antígona*, lo manifiesta en el diálogo de Creonte (rey de Tebas) y Antígona, hija de Edipo y Yocasta, a quien se le prohíbe enterrar a su hermano muerto. Ella desobedece la orden del rey, porque quería que su hermano tenga una sepultura adecuada honrando a los dioses para que lo reciban en el Hades. Ella sentía que era su deber obedecer primero a los dioses antes que a un hombre. Así se expresa en este fragmento:

CREONTE: ¿En qué lugar y cómo has cogido a la que me traes?

CENTINELA: Ella misma estaba enterrando el cadáver; ya lo sabes todo. ¿Hablo concretamente y con claridad?

CREONTE: ¿Cómo la has visto y cómo la has sorprendido en el hecho?

CENTINELA: Pues bien, la cosa ha ocurrido así: cuando yo llegué, aterrado por las terribles amenazas que tú habías pronunciado, barrimos todo el polvo que cubría al muerto y dejamos bien al descubierto el cadáver, que se estaba descomponiendo. Después, para evitar que las fétidas emanaciones llegasen hasta nosotros, nos sentamos de espaldas al viento, en lo alto de la colina. Allí, cada uno de nosotros excitaba al otro con rudas palabras a la más escrupulosa vigilancia, para que nadie anduviera remiso en el cumplimiento de la empresa. Permanecimos así hasta que el orbe resplandeciente del Sol se paró en el centro del éter y el calor ardiente arrasaba. En este momento, una tromba de viento, trastorno prodigioso, levantó del suelo un torbellino de polvo; llenó la llanura, devastó todo el follaje del bosque y obscureció el vasto éter. Aguantamos con los ojos cerrados aquel azote enviado por los dioses. Pero cuando la calma volvió, mucho después, vimos a esta joven que se lamentaba con una voz tan aguda como la del ave desolada que encuentra su nido vacío, despojado de sus polluelos. De

este mismo modo, a la vista del cadáver desnudo, estalló en gemidos; exhaló sollozos y comenzó a proferir imprecaciones contra los autores de esa iniquidad. Con sus manos recogió en seguida polvo seco, y luego, con una jarra de bronce bien cincelado, fue derramando sobre el difunto tres libaciones. Al ver esto, nosotros nos lanzamos sobre ella enseguida; todos juntos la hemos cogido, sin que diese muestra del menor miedo. Interrogada sobre lo que había ya hecho y lo que acababa de realizar, no negó nada. Esta confesión fue para mí, por lo menos, agradable y penosa a la vez. Porque el quedar uno libre del castigo es muy dulce, en efecto; pero es doloroso arrastrar a él a sus amigos. Pero, en fin, estos sentimientos cuentan para mí menos que mi propia salvación.
(Una pausa.)

CREONTE (Dirigiéndose a ANTÍGONA): ¡Oh! Tú, tú que bajas la frente hacia la tierra, ¿confirmas o niegas haber hecho lo que éste dice?

ANTÍGONA: Lo confirmo, y no niego absolutamente nada.

CREONTE (Al CENTINELA): Libre de la grave acusación que pesaba sobre tu cabeza, puedes ir ahora a donde quieras.

(El CENTINELA se va.)

CREONTE (Dirigiéndose a ANTÍGONA): ¿Conocías la prohibición que yo había promulgado? Contesta claramente.

ANTÍGONA (Levanta la cabeza y mira a CREONTE): La conocía. ¿Podía ignorarla? Fue públicamente proclamada.

CREONTE: ¿Y has osado, a pesar de ello, desobedecer mis órdenes?

ANTÍGONA: Sí, porque no es Zeus quien ha promulgado para mí esta prohibición, ni tampoco Niké, compañera de los dioses subterráneos, la que ha promulgado semejantes leyes a los hombres; y he creído que tus decretos, como mortal que eres, puedan tener primacía sobre las leyes no escritas, inmutables de los dioses. No son de hoy ni ayer esas leyes; existen desde siempre y nadie sabe a qué tiempos se remontan. No tenía, pues, por qué yo, que no temo la voluntad de ningún hombre, temer que los dioses me castigasen por haber infringido tus órdenes. Sabía muy bien, aun antes de tu decreto, que tenía que morir, y ¿cómo ignorarlo? Pero si debo morir antes de tiempo, declaro que a mis ojos esto tiene una ventaja. ¿Quién es el que, teniendo que vivir como yo en medio de innumerables angustias, no considera más ventajoso morir? Por tanto, la suerte que me espera y tú me reservas no me causa ninguna pena. En cambio, hubiera sido inmenso mi pesar si hubiese tolerado que el cuerpo del hijo de mi madre, después de su muerte, quedase sin sepultura. Lo demás me es indiferente. Si, a pesar de todo, te parece que he obrado como una insensata, bueno será que sepas que es quizás un loco quien me trata de loca. (Sófocles, 2016 [441 a.C.], pp. 11 y 12)

En la obra de Platón, *Gorgias*, a través del diálogo de los personajes, la justicia se relaciona a una ley no escrita o armonía natural. Se vislumbran dos tipos de leyes: la naturaleza y la positiva, ambas con diferentes características. Sócrates va aportar a este cambio del pensamiento de la época con los conceptos de justicia entre los hombres, ya que el hombre puede distinguir lo justo y lo injusto por medio de la razón.

Calicles, personaje principal del *Gorgias* de Platón, representa un tipo de sofista que, frente a una Justicia entendida como ley no escrita o armonía natural, defiende el derecho de los más fuertes a un poder sin límites, pues ellos son quienes hacen e imponen las leyes. La consecuencia es clara: hay dos derechos concomitantes, a saber, el derecho de la naturaleza y el derecho positivo; el primero es inmutable, pero el segundo es relativo. Sócrates intentó fundar sobre nuevas bases todas las creencias de la sociedad, sobre todo lo referente a la justicia entre los hombres. Enseñó que el hombre es capaz de conocer y distinguir lo justo de lo injusto, y que, aun cuando haga el mal, siempre es bajo alguna razón de bien útil para el delincuente. Si conoce la justicia, es porque existe un alma del mundo que es la misma justicia y de la que aprenden cuantos se dejan

llevar de su natural inteligencia. (Ayala, 2003, p.2)

En la obra de Sócrates la ley del alma está relacionada al uso y dominio de la razón, a la norma o ley, al orden y la moderación. Por otra parte, Aristóteles hablará de una ley común a todos, según la naturaleza, porque esta naturaleza determina lo justo e injusto. Con los filósofos estoicos se habla de una ley natural relacionada a la recta razón, la cual debe obrarse, debido a que se deriva de la razón divina. En cierto modo se están sentando las bases de un iusnaturalismo teológico.

La enkrateia socrática, que manda el dominio de la razón sobre las pasiones, puede leerse también como una ley del alma. Al buen orden y concierto del alma se le da el nombre de norma y ley, por la que los hombres se hacen justos y ordenados. En esto consiste la justicia y la moderación. Aristóteles sí que postula la existencia de una ley común a todos, según la naturaleza, mediante la cual adivina lo justo y lo injusto. Llamó ley, de una parte, la que es particular, y de otra, a la que es común. Es ley particular la que cada pueblo se ha señalado para sí mismo, y de estas unas son no escritas y otras escritas conforme a la naturaleza. Sin embargo, no es aún la ley natural estoica ni la cristiana que se vincula con la razón, sino una tradición inmemorial. Con los filósofos estoicos desaparece la división entre *physis* y *nomos*. El *nomos* es la misma razón universal, mientras que la norma positiva se denomina *thesis*. La Ley natural queda vinculada a la ley eterna. Pues existía una razón derivada de la naturaleza de las cosas, incitando al bien y apartando del mal, que para llegar a ser ley no necesitó ser redactada por escrito, sino que fue tal desde su origen. Y su origen es tan antiguo como el de la mente divina. La esencia de la ley natural es obra del pensamiento estoico. Sitúan la sustancialidad de la ley natural en la recta razón (*orthos logos, recta ratio*). El bien consiste en obrar conforme a la recta razón, y el mal es una privación del recto orden en la voluntad humana, la cual, al consentir la realización de un acto humano malo, se pone en desacuerdo con la recta razón. Los estoicos consideran que la felicidad o fin de la vida está en la virtud, y esta consiste en vivir conforme a la naturaleza; esto es, en adaptar la conducta a la propia naturaleza, y a la naturaleza del universo que la rige. La ley natural está enlazada con la razón divina, con el *logos* divino que ha ordenado y gobierna al mundo. A ese orden debe someterse el hombre, la recta razón humana. Por otra parte, el estoicismo confirió a la ley natural ese carácter de practicidad jurídica en cuanto que la misma se convierte en el canon constante de valoración y de legitimación de las leyes positivas a las que atempera. La verdadera ley es una recta razón, congruente con la naturaleza, general para todos, constante, perdurable, que impulsa con sus preceptos a cumplir el deber y aparta del mal con sus prohibiciones. Tal ley, no es lícito suprimirla, ni derogarla parcialmente, ni abrogarla por entero, ni podemos quedar exentos de ella por voluntad del senado o del pueblo, ni puede buscarse un Sexto Elio que la explique cómo interprete, ni puede ser distinta en Roma y en Atenas, hoy y mañana, sino que habrá una misma ley para todos los pueblos y momentos, perdurable e inmutable. (Ayala, 2003, p.3)

En la Edad Media, con San Agustín y Santo Tomás de Aquino, el iusnaturalismo teológico se fue consolidando. El análisis de Fernández (1887) advierte que la ley eterna se ha impregnado en todos los seres a los cuales su naturaleza los induce a obedecerla. En ese sentido, San Agustín dirá que esta ley obedece a la razón divina que manda conservar el orden natural y no perturbarlo. Asimismo, menciona que los animales son seres inferiores. Según esa condición y, a su manera, se obedecerá esta ley eterna. En cambio, los seres humanos acceden a esta ley eterna a través de la razón o el entendimiento, la cual la llamarán ley natural. De esta manera, por la razón se puede

conocer los preceptos de la ley natural y cumplirlos. Así, la ley eterna participaría en todo ser humano dotado de razón y de sano juicio.

La ley eterna envuelve, para todos los seres creados, la idea de obligación proporcionada a los medios de que cada naturaleza dispone, a fin de que se cumpla el orden que la misma establece, razón por la cual San Agustín hubo de decir, hablando de esta ley, que la razón divina manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo. Pero esta obligación de todos los seres creados respecto de la ley eterna guarda proporción con su naturaleza respectiva y con la forma en que a cada uno se revela, así pues, mientras los seres inferiores la cumplen valiéndose de las fuerzas instintivas y necesarias de su naturaleza, en el hombre se hace manifiesta y tiene debido cumplimiento por medio de la ley natural, que viene a ser la misma ley eterna en cuanto conocida por el entendimiento humano. De lo cual se deduce que la ley eterna se nos revela bajo dos aspectos: o como existente en Dios, o como conocida por la razón humana; bajo este segundo aspecto la denominamos ley natural. Santo Tomás define la ley natural como una participación de la ley eterna en la criatura racional. Según hemos demostrado por las ligeras observaciones que acaban de hacerse sobre la ley eterna, ésta no se manifiesta por igual a todos los seres creados, sino que cada uno de ellos participa del conjunto de sus eternos designios en proporción exacta con las fuerzas de su naturaleza; así, el hombre, ser inteligente, voluntario y libre, no sólo conoce el orden que en esa ley se contiene, sino que conoce también el fin y los medios que le son señalados para cumplirla, determinándose, de conformidad con su libertad moral, hacia aquel fin y medios conocidos de antemano por él. Teniendo esto presente, la definición de Santo Tomás sobre la ley natural no solo señala el origen de la misma, sino que expresa también cuánto hay de esencial en su concepto. (Fernández, 1887, pp. 83 y 84)

En la época moderna, el avance a la consolidación del iusnaturalismo teológico se da en los estudios de Francisco de Vitoria, Francisco Suarez y Fray Domingo de Soto quienes sustentan los análisis y las reflexiones teniendo como referente a Santo Tomás de Aquino. En el estudio de la ley natural, la consideran como un aspecto fundamental para el derecho del ser humano o sociedad, y para el ejercicio del poder y las leyes que se deben promulgar. Por eso, el derecho es la natural manifestación de la ley eterna o divina, y uno de los objetivos principales de toda ley positiva es buscar el bien común. A partir de estos pensadores y teólogos, se va concretando la fusión de lo teológico y jurídico.

La Escolástica española del siglo XVI, y particularmente la Escuela de Salamanca, desempeñó un papel clave en la consolidación del Derecho moderno y su fundamentación filosófica, llevando las reflexiones acerca del bien común, la sustentación y legitimidad del poder político y la relación entre la ley natural y la ley positiva, desde la concepción medieval del tomismo tradicional, con su origen en el pensamiento aristotélico, hasta la concepción cosmopolita de las relaciones internacionales entre naciones que aportaron los teólogos españoles de la Escuela de Salamanca. [...] Todos sus textos muestran una constante inquietud por la legitimidad del poder político y del derecho. En este sentido, tienen una relevancia principal los sucesivos tratados *De legibus*, especialmente los de Vitoria y Suárez, junto con los *De iustitia et iure*, que constituyen los textos fundamentales del pensamiento teológico-jurídico de la denominada Escuela de Salamanca. Estos tratados, que son comentarios a las cuestiones sobre la ley de Santo Tomás (qq. 90–108 de la Prima Secundae) tienen como puntos esenciales el análisis de la naturaleza de la ley y su división, comenzando por la ley natural y su carácter fundamentador de la ley humana, del derecho civil y de gentes. El derecho natural es, para ellos, el criterio básico de la dimensión teleológica del ejercicio del poder y del contenido de la ley positiva. A su vez, esa exigencia de legitimidad política y jurídica se concreta y explicita en el bien común, siendo éste el

fin de todo poder y toda ley. (García, 2017, pp. 1 y 3)

Fray Domingo (1922), también abordó el tema de la diferencia entre la ley eterna, la ley natural, la ley humana y la ley divina.

Que de este modo se hayan de distinguir cuatro clases de leyes, se demuestra así: Primeramente, Dios, gobernador universal, concibió en su mente desde la eternidad el orden, la administración y el gobierno de todas las cosas, conforme a cuyas ideas o concepciones se han de constituir todas las leyes: la cual ordenación y precepto se llama ley eterna según su naturaleza. Además: como el mismo Dios es el autor de la naturaleza, dotó a cada una de las cosas de sus instintos y estímulos, por los cuales fuesen arrastradas a sus fines, pero especialmente al hombre le imprimió en la mente una norma natural, por la cual se gobernase según la razón, que le es natural, y ésta es la ley natural, es decir, de aquellos principios, que, sin discurso, por luz natural son conocidos de suyo, como haz a los demás lo que quieras que te hagan, y otras semejantes. Además, da al mismo hombre facultad para que, según la condición de los tiempos, lugares y negocios, racionando con la ley natural, establezca otras que juzgue convenir, las cuales por su autor se llaman humanas. Mas como no hemos sido criados solamente para el fin natural, que es el estado de la república pacífico y tranquilo, para el cual fin bastarían las predichas leyes, sino también para la felicidad sobrenatural de lo creado, puso Dios en nosotros, además, otra ley sobrenatural, a saber, tanto la antigua como la nueva; la que nos condujese a ese fin sobrenatural. Y ésta es la ley divina. (p. 59)

Este iusnaturalismo teológico está presente en Europa, a través de la enseñanza de la religión en la escuela pública. De los modelos de enseñanza de la religión que existen, dos son los predominantes: el multiconfesional y el no confesional. Desde el descubrimiento de la inteligencia espiritual, se ha marcado más la idea de considerar la enseñanza de la religión en la escuela pública; pero queda abierto el debate del rumbo o sentido que debe seguir.

Lo europeo, en cualquiera de los modelos, es respetar la libertad de conciencia y por tanto garantizar tanto la oferta como la libre elección. Pero también lo europeo es incluir curricular y temáticamente la/s religión/es en la educación. Los dos modelos predominantes son el multiconfesional, donde se ofrecen varias religiones cuyo programa y profesorado depende de las autoridades religiosas, o el cultural, donde la enseñanza de la religión se integra como otra área más bajo la dirección y supervisión de las autoridades educativas. [...] La creciente implantación a escala europea de un modelo educativo basado en competencias, es una oportunidad para, desde la reivindicación de la inclusión de la competencia espiritual, innovar, de acuerdo con las nuevas demandas de los ciudadanos, la vieja asignatura de religión. Así pues, en lugar de atrincherarse en la defensa de un espacio en riesgo de guetificación, o de agitar la bandera de un laicismo excluyente y privatizador, es hora de situarnos proactivamente, dejar viejas batallas e ir a un nuevo pacto sobre el lugar de la religión en la escuela. ¿En qué dirección es posible un pacto? En la normalización de la enseñanza de la religión sobre la base de la competencia espiritual y moral, en una orientación más cultural y menos doctrinaria y en un mayor protagonismo de las autoridades educativas, sin excluir la colaboración de las instancias religiosas. (García, 2015, pp. 125 y 126)

El iusnaturalismo a nivel nacional ha estado presente en la legislación, alternando su predominancia con el iuspositivismo o positivismo jurídico. Esta alternancia ha estado relacionada con los temas de los derechos fundamentales de la persona humana y a la declaración de los

derechos del hombre, temática surgida debido a los cambios sociales de la época.

Los postulados referidos a los derechos fundamentales de la persona en las constituciones peruanas del siglo XX se encuentran presente postulados del iusnaturalismo, así como del positivismo jurídico. En las constituciones de 1920 y 1933 predomina el iusnaturalismo, en tanto que en las constituciones de 1979 y 1993, promulgadas luego de la declaración universal de los derechos del hombre, se encuentran mayor preponderancia del Positivismo Jurídico. Tomando como base los derechos reconocidos en la declaración universal, encontramos que en las constituciones de 1920 y 1933 se regularon 26 derechos fundamentales mientras que en las de 1979 y 1993 se ha regulado 48 y 46, respectivamente. De ello, podemos concluir que los derechos reconocidos constitucionalmente en la actualidad son más que los reconocidos en épocas anteriores y que su incremento se debe al desarrollo y cambio de la sociedad. (Calvo, 2016, p. 7)

El iusnaturalismo teológico en el Perú ha sido manifestado por la Iglesia Católica a través de los documentos que ha emitido la Conferencia Episcopal Peruana (CEP). Se han expresado ante la crisis moral de la sociedad que atenta contra la ley natural de Dios en el interior de cada persona. En la época del terrorismo, se recordó la ley eterna y divina de no matar, y que la ley moral que rige el accionar del hombre no se inventa, ni se crea porque son establecidas.

La alarmante crisis moral que está viviendo nuestra sociedad, fruto del egoísmo y materialismo generalizados, amenaza al desarrollo integral y libre de cada persona, y conduce hacia una «permisividad» que trata de agradar al mundo y contradice las claras exigencias evangélicas y la ley impresa por Dios en los corazones. Por eso queremos recordar la vigencia eterna de la Ley Divina que nos dice «no matarás». Al haberse desatado está loca pasión que empuja a un grupo de hombres por el camino del terror para imponer sus ideas de justicia, tememos el peligro de perder la ecuanimidad para enfrentar el problema, y dejarnos arrebatar por el deseo de venganza, que es contagio del mismo mal que pretendemos corregir. El hombre mismo recibe de Él su existencia y su naturaleza, y con ellas, la ley moral que ha de regirlo. El hombre ejerce su acción dentro de condiciones físicas y de normas morales que le son dadas y que él no inventa ni escoge. (CEP, 1989, pp. 90)

La CEP exhorta a los fieles a asumir la misión de instaurar la ley divina en la vida cotidiana o terrena para enfrentar la crisis de valores éticos a la luz de las enseñanzas del evangelio y menciona que los programas de educación y salud en lo referente a la paternidad responsable se oriente a las normas de la ética y la moral cristiana.

En relación con la situación existente en el país, sobre la crisis de valores éticos en nuestra sociedad, y la necesidad de orientar el compromiso de los fieles laicos, a quienes toca la animación cristiana del orden temporal: toca a la conciencia bien formada del seglar que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena. Pero precisamente de esta misión derivan luces y energías que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina, porque del Evangelio emanan principios y criterios capaces de guiar la actividad humana, personal y colectiva. Confiamos en que, dada la trascendencia que tiene el ejercicio de una Paternidad Responsable, rectamente entendida, todos los programas de Educación y Salud, tanto oficiales como privados, se encaucen debidamente de acuerdo a las normas de la Ética y la Moral Cristiana. (CEP, 1989, pp. 271)

El iusnaturalismo teológico, a nivel nacional, ha estado y está presente en la constituciones políticas del Estado peruano. Esto explicita la invocación a Dios a inicio de todos los artículos que seguirán posteriormente. Esta invocación explícita a Dios presupone la obediencia a sus leyes. Las constituciones desde 1823 a 1993, exceptuando la de 1933, manifiestan esta invocación a Dios.

A nivel educativo, el iusnaturalismo teológico está presente a través del área de religión del sistema educativo peruano, siendo unas de las áreas que conforman la educación básica regular (EBR) y que forma parte del Currículo Nacional de Educación. A diferencia de otros países, en los cuales no se enseña educación religiosa, en el Perú existe un acuerdo, tratado o convenio internacional entre la República de Perú y la Santa Sede (DL, N.º 23211), suscrito en la ciudad de Lima el 19 de julio de 1980. Aún en las IIEE confesionales, formadas por congregaciones religiosas, en los documentos de gestión se plasman los conceptos y fundamentos del iusnaturalismo teológico.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 El iusnaturalismo

El iusnaturalismo teológico es uno de los diversos iusnaturalismos que existen. Está conformado por dos palabras: “iusnaturalismo” y “teológico”. Con respecto a la palabra iusnaturalismo, desde el análisis etimológico, es definido de la siguiente manera:

El iusnaturalismo es un término que se compone de diversas teorías jurídicas, y de los conceptos de ética y moral que se relacionan con la noción de derecho natural y derecho universal. La palabra iusnaturalismo deriva del latín ius-, que significa ‘derecho’, naturalis, que se refiere a ‘naturaleza’, y del sufijo -ismo, que significa ‘doctrina’. Por tanto, el iusnaturalismo es una doctrina filosófica cuya teoría parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana. (Significados.com, 2019, p. 1)

3.2.2 El iusnaturalismo filosófico

Con la finalidad de precisar la definición de la palabra iusnaturalismo, podemos acotar lo siguiente:

El iusnaturalismo es una corriente de la filosofía jurídica que apareció inicialmente y dominó en el campo de las doctrinas del derecho y que también fue llamado derecho natural y que puede estar resumido en las siguientes tres tesis: 1° Existen principios de moralidad eternos y universalmente verdaderos. 2° El contenido de dichos principios es cognoscible por el hombre empleando las herramientas de la razón humana y 3° Solo se puede considerar derechos (leyes positivas) a las leyes dictadas en concordancia con estos principios (leyes naturales). En tal sentido, el iusnaturalismo señala que existen principios de moralidad que poseen un carácter universal e inmutable (leyes naturales) y el contenido de dichos principios son cognoscibles por el hombre empleando la razón. (<https://www.doccity.com/es/el-iusnaturalismo-teologico/3351551/>)

3.2.3 Definición de la palabra “teológico”

Con respecto a la palabra “teológico”, la Real Academia de la Lengua española lo define como perteneciente o relativo a la teología. La palabra “teología” también define otros campos del conocimiento, pero solo se están considerando aquellas definiciones relacionadas a la temática de esta investigación.

(Del lat. Theologia, y este del gr. *Θεολογία*, de *θεολογος*, teólogo).

1.f. Ciencia que trata de Dios y de sus atributos y perfecciones. ~ **t. Moral**. 1. F. Ciencia que trata de las aplicaciones de los principios de la teología dogmática o natural a las acciones humanas. ~ **t. Natural**. 1. F. La que trata de Dios y de sus atributos y perfecciones a la luz de los principios de la razón, independientemente de las verdades reveladas. (RAE,2011, pp. 7795 y 7796)

3.2.4 El iusnaturalismo teológico

El iusnaturalismo teológico tiene su fundamento en la Carta del San Pablo a los romanos. Este iusnaturalismo se nutre del pensamiento de los filósofos grecorromanos y proyecta una nueva concepción de ley natural o derecho natural, dando un nuevo sentido al pensamiento de la época.

El concepto de ley natural reflejado en los dos primeros capítulos de la Carta de San Pablo a los Romanos, significa, en la historia de la filosofía jurídica, el nacimiento de un nuevo iusnaturalismo, que, con raíces en el pensamiento clásico grecorromano, se fundamenta en la nueva dimensión antropológica que proporciona el cristianismo. A partir del posicionamiento crítico del apóstol ante la ley mosaica, se analiza esa idea de una ley no escrita que fluye de la naturaleza humana, está presente en los corazones de todos los hombres, y actúa al servicio de la gracia y la verdadera justicia, representada por el Evangelio. Una ley natural que constituye además prueba inequívoca de la existencia de una ética y de una teología naturales basadas en la razón. (López, 2002, p.1)

El iusnaturalismo teológico es una corriente de pensamiento que hace patente los derechos naturales en el derecho positivo y que el origen de toda ley humana proviene de Dios.

El iusnaturalismo teológico afirma que el origen del derecho natural es Dios y que las leyes positivas deben derivarse del mismo; entonces, se concluye que el derecho obedece a la voluntad de Dios. Se inspira en la filosofía griega y en la jurisprudencia romana las cuales conservan la idea que hay un Dios creador del universo, señala que las ideas fundamentales del derecho como la justicia, el bien común, la equidad, la felicidad humana tienen origen natural en la razón humana y ésta es creación divina. No es subjetivo, porque la objetividad de la divinidad se hace patente en la existencia del mundo, esta teoría señala que hay un ser

perfecto causante de toda existencia (Dios) y en esa existencia yace la justicia entre los hombres. Distingue tres tipos de leyes: a. La ley eterna (*Lex aeterna*): Es la razón divina y es declarada por Dios, quien gobierna el universo y no puede ser conocida por otro medio que la revelación. b. La ley natural (*Lex naturalis*): Es la participación de la ley eterna en la criatura racional. Es un sector de la ley eterna que se manifiesta en la conciencia de los hombres, por medio de la razón, permitiéndoles distinguir entre el bien y el mal. La ley natural no sólo juzga el mal, sino también obliga a evitarlo y en este sentido, es una señal de la voluntad divina que prohíbe el acto malo. c. La ley humana o positiva (*Lex humana*): Es la creada por el hombre y se fundamenta en la ley natural. El iusnaturalismo teológico está constituido por preceptos naturales que no están escritos en ninguna parte ni en ningún código, es un derecho que está en la conciencia y el corazón de los hombres (inherentes a su ser). (Dulce, 2017, p. 1)

3.2.5 El iusnaturalismo teológico en el derecho

En la época de la Escolástica española, particularmente en la Escuela de Salamanca, y a través de los grandes debates de sus teólogos y pensadores, el derecho moderno se consolida con fundamentos filosóficos. También se hace cercano las prácticas a los problemas cotidianos de la gente. Los máximos representantes, Francisco Suárez y Francisco de Vitoria, determinan las bases del derecho internacional y los derechos humanos desde una visión del iusnaturalismo teológico. Así, se van consolidando la relación entre la ley natural, el derecho natural y la ley positiva. Así lo manifiesta Belda (2003):

La Teología Renacentista salmantina no es una pura abstracción, ni una teoría bien elaborada, pero inservible para la vida real y práctica. Por el contrario, conecta de lleno con la Ciudad Temporal (vida humana terrena, problemas socioculturales, económicos, políticos, eclesiales). Y todo ello tanto en la dimensión antropológica individual como social o, en términos actuales, comunitaria. Esto es lo que aporta de manera original y novedosa la Escuela de Salamanca de Francisco de Vitoria. (p. 29)

García (2017) presenta las posturas de teólogos, filósofos y juristas que analizan la diferencia y relación entre el derecho natural, fundamentado en la ley natural, y el derecho positivo, expresado en las leyes humanas, a nivel de la comunidad universal para buscar el bien común.

Según Vitoria, el derecho de gentes, que permite al hombre vivir en una comunidad universal y perfecta (*Totus Orbis*) se distingue del natural porque se ocupa de los asuntos que conciernen al hombre en tanto que animal político y social, capaz de asociarse y comunicarse con los demás hombres. Y, por ello, en cuanto ha sido instituido por la razón natural del hombre para alcanzar esa vida justa y amistosa a la que está destinado, es un derecho positivo, que sirve de cauce a esa natural sociabilidad y comunicación. Y se llama de gentes, no porque se sirvan de él todos los pueblos, sino porque ellos son sus autores. Por tanto, para Vitoria, el derecho de gentes se halla entre el derecho natural, con el que conviene por la universalidad de sus normas, y el derecho civil, en cuanto su autor es el mismo pueblo que otorga su consentimiento, siendo así un derecho humano y positivo. [...] Suárez, mirando las cosas más de raíz, según su método propio, que somete a análisis crítico exhaustivo las teorías precedentes de juristas y teólogos, afirma el carácter positivo del derecho de gentes, que ocupa un lugar intermedio entre el derecho natural y el civil. El derecho de gentes se distingue esencialmente del derecho natural, aunque por su extensión ambos sean universales y se orienten a la dirección recta de los actos de todos los hombres. Esta diferencia proviene de su causa eficiente, ya que el

derecho natural es aquel que viene impuesto por la naturaleza racional del hombre, siendo, por ello, inmutable, necesario y universal. (García, 2017, pp. 14 y 15)

Por otro lado, Suárez (2017) no solo concibe la comunidad cosmopolita o universal, también concibe a la comunidad política con el término de género humano: “El derecho de gentes se distingue de ese otro derecho humano y positivo que es el derecho civil, por ser este escrito y aquél no escrito, sino consuetudinario” (p. 16).

El acento no se pone ya en la dimensión territorial y geográfica, sino en la comunidad del género humano, como un universo que incluye a los diversos estados nacionales. Son éstos los que forman una cierta unidad moral y política, de carácter necesario, pero ellos no la crean, sino que el *ius gentium* existe con anterioridad, como lo demuestra esa exigencia natural de solidaridad y ayuda mutua.

Suárez concibe la comunidad política, no sólo como una entidad moral, tal como la entendieron los estoicos, sino como una persona colectiva moral que tiende por naturaleza a la felicidad de sus miembros, a fin de que vivan en paz y justicia, con suficiencia de bienes que sirven para la conservación y comodidad de la vida corporal, y con rectitud de costumbres que es necesaria para esa paz y felicidad externa del estado y para la conservación de la naturaleza humana. Y, para lograr este fin, necesita la autoridad y la coacción como garantías del bien común. (Suarez, 2017, pp. 17 y 19)

Todo lo analizado y expresado anteriormente tiene su fundamento en la Ley natural que es universal en todos y es el fundamento y la medida moral de nuestros actos.

La ley natural es el vínculo que establece para todos los seres humanos la moralidad de la acción. Por consiguiente, constituye la unidad moral común a todos los seres humanos en tanto que seres dotados de naturaleza racional, no en cuanto seres naturales sensibles (individuo natural). La razón de ello se encuentra en que la ley natural es una y la misma para todos los seres humanos, y tiene lugar en todos y cada uno en cuanto poseen razón

natural y no en cada uno cuanto es un individuo. (En Pedro en cuanto es ser racional, no en cuanto es individuo natural).

Sus afirmaciones del carácter universal de la ley natural y de que da lugar a la unidad-natural-moral de todos los seres humanos, lleva a considerar que mantiene una dimensión antropológica de ley, es decir, que la ley natural, en cuanto es el vínculo-natural-racional, es un principio de la naturaleza humana. Por ser vínculo común, la ley natural es la medida y condición universal de cualquier forma de unión entre los hombres. La ley natural, por responder a la propiedad que sólo la naturaleza racional posee de dictar lo que le conviene, es la medida moral de la acción humana, constitutiva de la moralidad de la acción y fundamento de cualquier ley humana. En suma, la ley natural es el dictado de la razón sobre lo que es bueno o malo, que comporta obligación. (La Fuente, 2016, pp. 7 y 8)

3.2.6 Iusnaturalismo teológico y antropología

La concepción del hombre será integral y resaltado en su dignidad como ser humano y persona en su relación con Dios, consigo mismo, con la naturaleza y con los demás. Desde la visión del iusnaturalismo teológico y la ley natural, la concepción del hombre encuentra su esencia e integralidad como hombre y un ser para Dios donde haya su realización plena.

En consecuencia, el contenido de las palabras sobre el origen del hombre sería el siguiente: según su esencia concreta total y única, el hombre debe su existencia a la libre acción creadora de Dios, que le ha elegido y creado para ser su compañero libre. Ese compañero de diálogo de Dios, al que el mismo Creador ha querido hacer bisexual, tiene su origen, como todos los demás seres vivientes, en la materia de esta tierra, pero se diferencia radicalmente de los animales porque sólo él ha recibido la capacidad y la vocación de responder con obras y palabras a la llamada de Dios y se encuentra por eso sólo él en relación inmediata con el Señor absoluto del mundo, esa relación con Dios es algo tan fundamental para la existencia humana, que el hombre no puede prescindir de ella en ningún momento de su historia; por el hecho de haber sido querido por Dios como compañero libre, podrá afirmar o negar esa relación, pero ésta será siempre el fundamento más hondo de su existencia. Si el hombre ha de manifestar en forma de imagen la unidad de Dios y la plenitud de la comunidad personal divina, deberá activar cada vez más sus potencias sociales. Una ley natural innata le impulsa no sólo a buscar ayuda en otros, sino a ayudar al que está en necesidad. Encuadrándose libremente en la comunidad y desplegando su capacidad de tipo profesional, político o doméstico, en un intercambio de valores activo y al mismo tiempo receptivo, la persona va madurando y consigue, por otra parte, que la comunidad progrese hacia su valor conjunto ideal. (Feiner y Lohrer, 1969, pp. 236 y 296)

3.2.7 Iusnaturalismo teológico, los valores y la autoridad

El iusnaturalismo teológico contribuye o aporta en la práctica de los valores humanos y morales esenciales de toda persona humana. Orienta la acción del hombre cuando le corresponde ejercer la función de autoridad o cuando legisla. Lo interpela a obrar de acuerdo a la recta razón y a discernir cuando es ilegítimo el ejercicio de la autoridad.

La autoridad debe reconocer, respetar y promover los valores humanos y morales esenciales. Estos son

innatos, derivan de la verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad de la persona. Son valores, por tanto, que ningún individuo, ninguna mayoría y ningún estado nunca pueden crear, modificar o destruir. Estos valores no se fundan en mayorías de opinión, provisionales y mudables, sino que deben ser simplemente reconocidos, respetados y promovidos como elementos de una ley moral objetiva, ley natural inscrita en el corazón del hombre, y punto de referencia normativo de la misma ley civil. Si, a causa de un trágico oscurecimiento de la conciencia colectiva, el escepticismo lograra poner en duda los principios fundamentales de la ley moral, el mismo ordenamiento estatal quedaría desprovisto de sus fundamentos, reduciéndose a un puro mecanismo de regulación pragmática de los diversos y contrapuestos intereses.

La autoridad debe emitir leyes justas, es decir, conformes a la dignidad de la persona humana y a los dictámenes de la recta razón: En tanto la ley humana es tal en cuanto es conforme a la recta razón y por tanto deriva de la ley eterna. Cuando por el contrario una ley está en contraste con la razón, se le denomina ley inicua; en tal caso cesa de ser ley y se convierte más bien en un acto de violencia. La autoridad que gobierna según la razón pone al ciudadano en relación no tanto de sometimiento con respecto a otro hombre, cuanto más bien de obediencia al orden moral y, por tanto, a Dios mismo que es su fuente última. Quien rechaza obedecer a la autoridad que actúa según el orden moral se rebela contra el orden divino. Análogamente la autoridad pública, que tiene su fundamento en la naturaleza humana y pertenece al orden preestablecido por Dios, si no actúa en orden al bien común, desatiende su fin propio y por ello mismo se hace ilegítima. (CDSI, 2004, N.º 397 y 398)

Es una obligación y, por tanto, un derecho natural buscar la verdad en lo referente a lo religioso lo cual forma parte de la libertad religiosa del hombre. Nada ni nadie debe impedirselo.

Todos los hombres, conforme a su dignidad, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre, y enriquecidos por tanto con una responsabilidad personal, están impulsados por su misma naturaleza y están obligados además moralmente a buscar la verdad, sobre todo la que se refiere a la religión. Están obligados, asimismo, a aceptar la verdad conocida y a disponer toda su vida según sus exigencias. Por consiguiente, el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por lo cual, el derecho a esta inmunidad permanece también en aquellos que no cumplen la obligación de buscar la verdad y de adherirse a ella, y su ejercicio, con tal de que se guarde el justo orden público, no puede ser impedido.

Todo esto se hace más claro aún a quien considera que la norma suprema de la vida humana es la misma ley divina, eterna, objetiva y universal, por la que Dios ordena, dirige y gobierna el mundo y los caminos de la comunidad humana según el designio de su sabiduría y de su amor. Dios hace partícipe al hombre de esta su ley, de manera que el hombre, por suave disposición de la divina Providencia, puede conocer más y más la verdad inmutable.

Por lo tanto, cada cual tiene la obligación y por consiguiente también el derecho de buscar la verdad en materia religiosa, a fin de que, utilizando los medios adecuados, se forme con prudencia, rectos y verdaderos juicios de conciencia. (Dignitatis Humane, 1965, N.º 2 y 3)

3.2.8 Teología educativa y antropología

Hace falta una teología educativa centrada en la persona con una visión integral y trascendente. El hombre, ser humano y persona, busca siempre la verdad y lo absoluto, ya que es la marca inherente impregnada en su esencia como ente. Esta búsqueda de la verdad y lo absoluto es determinante porque quiere darle sentido a su vida.

La visión teológica referida a lo pedagógico es de gran importancia ya que tener en cuenta una cosmovisión integral del ser humano, es considerar todos los aspectos de la persona humana, no sólo en lo intelectual, sino también en lo espiritual –religioso. Es marcar la búsqueda incesante, que debería poseer la persona humana, del bien, la verdad y lo trascendente al propio ser.

Como han podido comprobar todos los grandes pensadores de la historia, la búsqueda de Dios, de lo trascendente, de lo sobrenatural, es la señal más auténtica de la racionalidad del ser humano. El hombre, por naturaleza, busca “la verdad”, aquello que le dé sentido a su vida. Se reconoce un ser limitado, finito, y que su vida tiene un límite muy concreto, “muere”. Esto lo remite a buscar más allá de las cosas finitas que lo rodean. Esta apertura hacia “lo Absoluto” es lo que provoca en la persona preguntarse cuál es el principio y el fin de todo. He aquí la Teología. (Petrinelli, 2013, pp. 1 y 2)

3.2.9 El personalismo

El personalismo es una corriente filosófica que puede responder a una antropología que sea a fin al iusnaturalismo teológico porque contempla el aspecto espiritual y religioso del ser humano.

Es una filosofía realista y se demuestra en los elementos básicos que lo conforman.

Las principales son visión del mundo de tipo ontológico; el hombre tiene capacidad objetiva de conocer la verdad; la persona es libre; existe una naturaleza humana; en el hombre hay una dimensión ética; el hombre es un ser esencialmente religioso. El personalismo es una filosofía original dentro de esta tradición; es decir, presenta unos elementos propios que la identifican como una filosofía específica del siglo XX. El principal y más básico, definitorio, es que emplea el concepto de persona como elemento central de la estructura antropológica (Burgos, 2010, p.19).

El personalismo, desde una filosofía personalista, resalta que el ser humano no es una cosa, sino un ser social, comunitario con una filosofía antropológica y visión trascendente de la vida.

Sobre esta base fundamental cabe distinguir los siguientes elementos originales.

Insalvable distinción entre cosas y personas. Es un punto de origen kantiano del que se deriva que las personas deben ser analizadas con categorías filosóficas específicas y no con categorías elaboradas para las cosas. Importancia radical de la afectividad. Para el personalismo, la afectividad es una dimensión autónoma y originaria que incluye un centro espiritual que se identifica con el corazón.

Importancia decisiva de la relación interpersonal y familiar en la configuración de la identidad personal.

Primacía absoluta de los valores morales y religiosos. El personalismo se separa de la tradición aristotélica y considera que la cualidad más excelsa de la persona no es la inteligencia sino la voluntad y el corazón, lo que implica una primacía de la acción y permite dar una relevancia filosófica al amor.

Corporeidad. Frente a un olvido tradicional del cuerpo, la filosofía personalista recupera la corporeidad como una dimensión esencial, que, más allá del aspecto somático, posee también rasgos subjetivos y personales. Sexualidad, dualidad varón-mujer. Existen dos modos de ser persona: hombre y mujer. La persona es una realidad dual y el carácter sexuado afecta al nivel corporal, afectivo y espiritual.

La persona es un sujeto social y comunitario. El personalismo sintetiza la relación persona-sociedad estableciendo la primacía ontológica de la persona contrapesada por su deber de solidaridad. Por su visión trascendente de la vida, los personalistas buscan una inspiración cultural en su tradición (cristiana o judía) lo que les permite, manteniendo siempre la perspectiva racional, no disociar artificialmente su existencia como personas de su existencia como filósofos. (Burgos, 2010, pp. 20 y 21)

3.2.10 El iusnaturalismo teológico y el postmodernismo

Retomar los principios del iusnaturalismo teológico responde a los retos que plantea el postmodernismo, ya que siguen vigentes en la actualidad.

Hasta el siglo XVI, en el mundo occidental, lo religioso persuade todas las esferas de la vida, nada escapa de su influencia y las decisiones humanas se remiten, de alguna manera, a la relación con Dios y con su Iglesia.

Desde la mitad de ese siglo XVIII este dominio sufre un grave retroceso, pues hay una segmentación confesional de la religión, fracasan los movimientos devotos y fracasa la moral, ya que los códigos semánticos de las relaciones íntimas y la sociabilidad pública empiezan a separarse hasta el punto de que la religión y la moral se vuelven un asunto completamente privado. Por otro lado, la estructura social capitalista, que triunfa precisamente en el transcurso de esos siglos, impone una ideología en la que ya no cuenta la moral sino la capacidad de rendimiento y pago, de tal manera que, aun cuando la moral y la religión no desaparecen, pues la interacción humana se reproduce sin cesar, la coordinación de las contribuciones individuales a los campos sociales ya no puede realizarse a través de la moral, que se ha convertido en un factor molesto y en una actitud que crea desconfianza y debe mantenerse al margen de lo público. Así, por ejemplo, un partido político que proponga una visión moral como estrategia fundamental de acción ya no convence a nadie. La religión y la moral han sido trasladadas fuera de los sistemas funcionales para limitar su acción a la relación y la vida íntima, privada. (Orosco, 1995, p. 155)

3.2.11 El iuspositivismo

Para esta investigación, el iuspositivismo es una corriente filosófica del derecho opuesta totalmente al iusnaturalismo.

En este caso, tenemos que subrayar que se trata de una palabra que deriva del latín. Exactamente podemos indicar que es el resultado de la suma de varios componentes léxicos de dicha lengua:

- El sustantivo “ius”, que puede traducirse como “ley” o “derecho”.
- La palabra “positivus”, que es equivalente a “puesto explícitamente”.
- El sufijo “-ismo”, que se usa para indicar “doctrina”.

Se denomina iuspositivismo a una corriente filosófica desarrollada en el ámbito jurídico, basada en la separación entre el derecho y la moral: para el iuspositivismo, no necesariamente existe un vínculo entre ambos. Aunque hay diferentes enfoques y tendencias, a nivel general puede decirse que el iuspositivismo entiende al derecho como un conjunto de normas que establece el ser humano a través del Estado. El iuspositivismo, por lo tanto, se diferencia del iusnaturalismo. Mientras que el iuspositivismo toma como fuente del derecho al ordenamiento jurídico escrito creado por el hombre que rige en un momento determinado, el iusnaturalismo sostiene que existe un derecho natural de carácter universal que es supra legal y que emana de la propia condición humana. Para el iuspositivismo, no hay una interpretación moral ni una consideración acerca de lo justo o injusto al aplicar una norma. Lo importante es la norma en sí misma, establecida por el ser humano en relación directa con ciertos fenómenos sociales. (Pérez y Merino, 2020, p. 1)

3.2.12 La educación peruana y las normas legales

Como podemos percibir, desde la corriente filosófica iuspositivista pueden existir las leyes que el legislador decida, de acuerdo a las experiencias y cambios que se den en lo social o cultural sin importar la moral inherentes a la ley natural o derecho natural. La educación es el camino, la vía para preparar a los educandos frente a lo negativo suscitado en los acontecimientos acaecidos durante el modernismo y el posmodernismo que se sigue manifestando e influenciando en el quehacer cotidiano de las personas y, sobre todo, los niños, adolescentes y jóvenes, induciéndolos cada vez más a una vida sin horizontes, individualista y sin sentido que ahonda el vacío y la soledad

interior. Una educación debe abordarse desde la edad temprana y buscar el desarrollo integral de los educandos. El mejor espacio para esta tarea es la Educación Básica Regular (EBR). Para identificar los aportes del iusnaturalismo teológico a esta problemática, revisaremos y analizaremos los documentos que contienen los principios, la misión, la visión, los fines, directrices y lineamientos en que se sustenta y se estructura el perfil de egreso del educando de la modalidad mencionada del sistema educativo peruano.

Al empezar con el análisis, se debe mencionar que existe una ley que declara la Educación Básica Regular (EBR) como servicio público esencial:

Constituyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación (LGE) y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes (Ley N.º 28988, 2007, art. 1º).

En la Constitución Política del Perú (CPP) (1993) se establece que “la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana” (art.13). Se entiende que este desarrollo, por ser integral, comprende el aspecto espiritual y religioso del educando. En tal sentido, es una responsabilidad del Estado peruano velar para que “la educación inicial, primaria y secundaria sean obligatorias, y en las instituciones del Estado, la educación sea gratuita” (CPP, 1993, art. 17). Otro documento legal y regulador de la educación peruana, en lo referente a la Educación Básica Regular, es la Ley General de Educación 28044 (LGE, 2003) y su reglamento. Así, se remarca que “la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas” (CPP, 1993, art. 2). Para los educandos, por ser personas y sujetos de derecho, se dice que “la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral” (CPP, 1993, art. 3). Desde la visión del desarrollo integral de la persona y poniéndola como centro y fundamento del proceso educativo, la LGE plantea que los principios

de la educación peruana son la ética, la equidad, la inclusión, la calidad, la democracia, la interculturalidad, la conciencia ambiental y la creatividad y la innovación (CPP, 1993, art. 8). También, se establece que los fines de la educación peruana son dos: “formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima” (CPP, 1993, art. 9). Esta formación integral se inicia en la EBR, que es la primera etapa. Por otro lado, “la educación superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas” (CPP, 1993, art. 49).

Según los artículos antes mencionados, la LGE busca una formación integral de la persona a través de unos principios incluyendo el aspecto espiritual y religioso de la persona del educando. En estos dos aspectos, espiritual y religioso, el Estado, a través del Ministerio de Educación, debe poner más atención en estos aspectos dejados de lado o tratados con poco interés e importancia. Así, iusnaturalismo teológico cobrará relevancia.

En la Constitución Política del Perú (CPP) (1993), los legisladores muestran de manera consciente o inconsciente la relación con Dios. Aunque puede ser solo un hábito, un formalismo o un cliché, aparece la idea de Dios. Las constituciones peruanas, en su mayoría, al inicio de las mismas, invocan a Dios y la vigente Constitución de 1993 no es la excepción. En el preámbulo, el Congreso como legislador, “invocando la presencia de Dios todopoderoso”, ha resuelto aprobar a la Constitución. Por tanto, se debe recordar y reconocer que la religión, específicamente, la católica, forma parte de la raíz histórica, cultural y moral del país, ya que ha marcado la vida y la conciencia de los peruanos, no solo desde la doctrina, sino a través de los hechos concretos en que la Iglesia Católica ha brindado y sigue brindando su servicio misionero. Así, se presencian universidades, hospitales, orfanatos, parroquias, centros de ayuda a los más necesitados, todo desde un compromiso misionero y desde una pastoral presencial. Por eso, el Estado la tiene en

cuenta en la Constitución: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración” (CPP, 1993, art. 50).

3.2.13. La educación en el Perú: Estado – Iglesia

En virtud a la importante presencia de la Iglesia Católica en el Perú, el Estado firmó el Tratado Internacional entre la Santa Sede y la República de Perú D.L. N.º 23211² en 1980. En este concordato, convenio o tratado, entre el Estado peruano y el Estado del Vaticano, se establece que el Estado peruano brindará el apoyo a la Iglesia Católica en su misión educadora en el ámbito particular y estatal.

La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular. Los eclesiásticos que prestan servicio en la educación pública tienen, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad, al amparo del artículo 65 del Decreto Ley N.º 22875, los mismos derechos que los demás maestros. Para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartándose, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo. El profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo (DL N.º 23211, 1980, Art. 19)³²

El Estado peruano, a nivel educativo, muestra interés por la formación religiosa y espiritual, y también por la formación integral de los educandos. Así lo establecen las leyes antes descritas. De manera específica, el Tratado Internacional, DL N.º 23211, apoya y brinda su colaboración para que los valores y principios de la educación religiosa católica, acordes con los valores y principios del iusnaturalismo teológico, formen parte de esta formación integral.

3.2.14 El Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional (AN) es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de

² En base al DL N.º 23211, se creó la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) encargada de las coordinaciones con el Ministerio de Educación en todo lo referido al curso de religión que se imparte en las instituciones educativas estatales y parroquiales a nivel nacional. Es la encargada de elaborar el Programa de Educación Religiosa que forma parte del Currículo Nacional. También se crearon las Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) las cuales son autónomas y tienen la función de coordinar con la ONDEC, el MINEDU y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) del Ministerio de Educación. Están ubicadas en el ámbito regional o local de la jurisdicción de una Diócesis

Ministros (PCM) que realiza sus actividades a través de foros o mesas de trabajo convocando, dialogando y concertando con los partidos políticos y asociaciones más representativos de la República. En su ausencia, preside el presidente del Consejo de Ministros. El Foro del Acuerdo Nacional no constituye una unidad ejecutora. La participación de cada uno de los representantes de las instituciones integrantes del Foro es *ad-honorem*. (DS N.º 105, 2002, art. 2 y 5)

En el Foro del Acuerdo Nacional, una vez institucionalizado, se reúnen para definir y orientar su labor a través de acuerdos que publican con carácter de norma.

El Acuerdo Nacional es un compromiso con la Nación que involucra a partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y gobierno. Concebido en un espacio de diálogo y concertación, define una visión compartida del futuro del Perú en función de un proyecto de desarrollo en democracia, a través de 31 políticas de Estado agrupadas bajo cuatro objetivos: Democracia y Estado de Derecho; Equidad y Justicia Social; Competitividad del País; y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. El Foro del Acuerdo Nacional es la instancia encargada de velar por la continuidad y cumplimiento de las políticas de Estado suscritas el 22 de julio de 2002. (AN, 2006a, p.5)

En el informe del AN del año 2002-2006, está el objetivo II, “Equidad y justicia social”, conformado por 6 políticas de Estado del numeral 10 al 16. En la política 12, se toca el tema de la educación. El informe resalta los aspectos del gasto, la educación de calidad para todos, en la evaluación del desempeño en las áreas de comunicación y matemáticas, el salario de los profesores, etc. En ninguno de los puntos tratados, se refieren cómo se está logrando la formación integral y menos se discute del área de religión o la formación religiosa en los educandos. Ni siquiera hay un eje de transformación de la educación básica.

El gasto en educación en el Perú continúa en un nivel equivalente al 3% del PBI, mientras que en América Latina en promedio llega al 4,1%. La meta del Acuerdo Nacional al 2006 era incrementar en 20% el número de estudiantes de sexto grado de educación primaria estatal que alcanzan un nivel de desempeño suficiente en las áreas de comunicación integral y lógico matemático, y aumentar sostenidamente el índice de paridad urbano-rural. El Pacto Social de Compromisos Recíprocos por la Educación aprobado el 2004 por el Foro del Acuerdo Nacional definió cuatro ejes de acción para transformar la educación básica: mejora de la calidad de los aprendizajes, desarrollo de la carrera magisterial, incremento del financiamiento y moralización del sector educación (AN, 2006b, pp.30 y 31).

En el AN del año 2016 se trabajaron las coincidencias y desarrollos específicos de las políticas de Estado y sus objetivos en donde participaron los partidos políticos vigentes. En el objetivo II, “Equidad y justicia social”, y en lo referente a la política de Estado, “Promoción de la

igualdad de oportunidades sin discriminación”, los partidos políticos, en el planteamiento de coincidencias y en el tema de soberanía coincidieron, determinaron que “la soberanía no solamente puede enfocarse desde el ángulo material, sino también desde el ángulo espiritual” (AN, 2016-2021, p. 246). Sin embargo, en el desarrollo específico, no se trató el tema en discusión.

Recientemente, el AN en lo referente al objetivo II, “Equidad y justicia social”, que comprende la política de Estado número 12, la cual trata sobre la educación pública, los participantes del Acuerdo Nacional coinciden y ponen como desarrollo específico lo siguiente:

Revalorar la práctica del liderazgo e implementar el curso de principios y valores para la vida. Incluir en el currículo de la EBR el curso de principios y valores para la vida (desarrollo de la inteligencia emocional y espiritual). Promover los valores y el desarrollo de la espiritualidad mediante el estudio de las escrituras (Biblia u otro) según sus credos y/o religión desde la infancia. (AN, 2021, p.279)

De lo planteado por el AN, podemos decir que el curso de principios y valores basado en el desarrollo de la inteligencia emocional y espiritual presenta un enfoque psicológico, cognitivo, antropológico o humanista, pero que debe estar sustentado en el estudio atento de la palabra de Dios (La Biblia). Así, se constata que el iusnaturalismo teológico está presente y es necesario en la formación de los educando de la EBR.

3.2.15 El Consejo Nacional de Educación y el Proyecto Educativo Nacional

El Estado incorpora a la estructura del Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación (CNE) con la promulgación del Decreto Supremo N.º 007-2002-ED. Está conformado por el personal especializado en diversas materias. Además, presenta como función elaborar el Proyecto Educativo Nacional (PEN) en consenso con los actores representativos de la sociedad civil.

El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de

pluralidad e interdisciplinariedad. Una ley específica regula la composición, funciones y organización del Consejo Nacional de Educación. Instituciones representativas, públicas y privadas, vinculadas a la educación podrán proponer integrantes para el Consejo. (LGE, 2003, Art. 81)

El CNE es un organismo consultivo y concertador que promueve y busca la participación de la sociedad civil en la formulación de las políticas, planes y objetivos en bien de la educación peruana formal, no formal e informal a nivel nacional.

El Consejo Nacional de Educación es un organismo plural y autónomo, integrado por personalidades destacadas de la vida nacional para promover la cooperación entre la sociedad civil y el Estado, en la formulación de los objetivos, políticas y planes para el desarrollo de la educación, a mediano y largo plazo, así como en su análisis y evaluación. Para tal efecto, deberá recurrir a procedimientos participativos y de consulta buscando la concertación a favor del desarrollo de la educación (DS N.º 007, 2002, Art. 2).

El CNE como organismo forma parte del Ministerio de Educación no menciona en su visión y misión que busque la formación integral de los educandos como lo hace la CPP y la LGE, aun siendo un organismo que será el consejero en materia educativa a nivel nacional. Por tanto, el rango de funciones y de normas es el más cercano al quehacer educativo, ya que emitirá el Proyecto Educativo Nacional, y el nombre tendrá injerencia en todo el país. Según su visión y misión, se propone:

VISIÓN

El Consejo Nacional de Educación contribuye decididamente a la mejora sustancial de la educación peruana e influye sustantivamente en la sociedad y el Estado.

MISIÓN

Liderar activamente la concertación, seguimiento, evaluación y actualización del Proyecto Educativo Nacional y de las políticas y planes educativos del sistema educativo. (CNE, 2022)

El Proyecto Educativo Nacional (PEN) 2006 – 2021, elaborado por el CNE (2006), considera como centralidad de la educación y el desarrollo humano de la persona. Desde aquí, se podría perfilar una filosofía de la educación que tenga en cuenta la antropología cristiana afín con los elementos del personalismo y del iusnaturalismo teológico.

El desarrollo humano constituye, en rigor, el gran horizonte el país que deseamos construir; abarca y da sentido a las demás transformaciones necesarias. Su contenido es ético y está dirigido a hacer del Perú una sociedad en la cual nos podamos realizar como personas en un sentido integral. En esta noción están contemplados los ideales de justicia y equidad que resultan, a fin de cuentas, los principios que dan legitimidad a una comunidad. Entendemos el desarrollo humano como un proceso de expansión de las

capacidades y derechos de las personas, dentro de un marco de igualdad de oportunidades, en el cual todos pueden progresar en libertad y en el cual cada uno debe avanzar al mismo tiempo que progresan todos (CNE, 2006, p. 22).

En el objetivo estratégico 2 del PEN, se plantea como aprendizaje pertinente y de calidad que “en todas las instituciones de educación básica, todos los estudiantes aprenden de manera efectiva y alcanzan las competencias que requieren para desarrollarse como personas, aportar al desarrollo humano del país y a la cohesión social, superando exclusiones y discriminaciones” (CNE, 2006, p. 64).

El PEN al 2036 reafirma en poner, en el centro de la educación, a la persona con un proyecto de vida y en busca de la felicidad. Estos últimos son elementos importantes desde los cuales se puede dar una formación basada en el personalismo y el iusnaturalismo teológico. El PEN se enfoca en las personas como fin supremo de la sociedad y afirma el derecho a una educación que les permita desarrollar, en libertad y con la consiguiente responsabilidad, sus propios proyectos de vida y búsqueda de la felicidad. De ese modo, al realizarlo puedan afirmar un proyecto de vida colectiva marcado por una ética asentada en los valores de dignidad, libertad, responsabilidad, integridad, justicia y sostenibilidad.

La visión meramente antropológica y humanista de los términos de desarrollo humano o desarrollo de la persona que caracteriza a los proyectos educativos nacionales revisados se hace patente en el PEN al 2036 porque se habla de un desarrollo socioemocional y espiritual que no está ligado a una religión.

Por ello, el PEN considera vital prestar particular atención al terreno del desarrollo del bienestar socioemocional de cada uno y de una profunda vida espiritual sobre la que se fundan los valores y principios que tocan a la formación de la sociedad democrática y el desarrollo del potencial y talentos de cada individuo. Estos aspectos permiten a cada persona lograr el equilibrio para afrontar diversas situaciones y el autoconocimiento necesario para modular nuestra relación con nuestros semejantes. Asimismo, en este bienestar reposa la autonomía necesaria para la exploración y la construcción de una rica vida espiritual (que puede o no estar asociada a alguna religión) que dote de sentido, valor e inspire nuestras acciones. Evidentemente, enfocarnos en el bienestar socioemocional y espiritual no supone soslayar la importancia de desarrollar aspectos cognitivos y físicos. (CNE, 2020, p. 76)

3.2.16 El Currículo Nacional de Educación Básica

El Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB) (2016), aún vigente, es el instrumento de gestión educativa que contiene los aprendizajes que lograrán los estudiantes con la referencia de fines y principios de la educación peruana, el PEN y los objetivos de la educación básica. En lo referente a la EBR, contiene los retos, los contenidos transversales que se tendrán en cuenta en el perfil de egreso de los educandos, las competencias, capacidades, y estándares de aprendizajes nacional, la organización, los planes de estudio y las orientaciones pedagógicas para desarrollar las competencias. También especifica la evaluación formativa y la diversificación curricular.

El Currículo Nacional de la Educación Básica que presentamos establece los aprendizajes que se espera logren los estudiantes como resultado de su formación básica, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la Educación Básica. El Currículo Nacional de la Educación Básica prioriza los valores y la educación ciudadana y además de apostar por una formación integral que fortalezca los aprendizajes vinculados al arte y la cultura, la educación física para la salud, en una perspectiva intercultural, ambiental e inclusiva que respeta las características de los estudiantes, sus intereses y aptitudes. También presenta una organización curricular y planes de estudio por modalidad, así como orientaciones para la evaluación desde un enfoque formativo y orientaciones para la diversificación curricular, en el marco de las normas vigentes. (CNEB, 2016, p.10)

En el estudio social para la elaboración del CNEB, hay una crisis expresada en dos tendencias sociales a consecuencia del conjunto de conocimientos de la modernidad en continua renovación hasta encontrar su punto de equilibrio.

1) Hay una aceleración masiva de la producción de conocimiento que hace imposible que el ciudadano no especializado en un campo específico se encuentre al día respecto a la renovación del conocimiento. 2) Hay un reconocimiento y revaloración de los saberes de diversas culturas, reconocidos como saberes ancestrales, que no siempre coinciden con el conocimiento generado en la modernidad. (CNEB, 2016, p.13)

Ante los desafíos del presente siglo, el currículo establece que la aspiración de los peruanos es tener una educación consciente de los derechos y deberes. “Asimismo, el currículo apunta a formar a los estudiantes en lo ético, espiritual, cognitivo, afectivo, comunicativo, estético, corporal, ambiental, cultural y sociopolítico, a fin de lograr su realización plena en la sociedad” (CNEB, 2016, p. 15). Se aclara que esta espiritualidad es abierta y no en referencia ni relación a la

revelación cristiana. Se trata de una espiritualidad racional, psicológica, antropológica o humanista, aunque debería ser una espiritualidad desde una ética y espiritualidad cristiana católica, porque, como se ha demostrado a través del censo nacional, la mayoría de creyentes profesa dicha religión. Además, en la estructura curricular está presente el área de formación religiosa católica con su respectiva programación. La contradicción está en que, tomando como referencia la ley de libertad religiosa, no se da prioridad legal al área de educación religiosa, se le relega a un segundo plano. Incluso otros programas o áreas del currículo desarrollan competencias y contenidos en relación al enfoque de género que, en su esencia, atenta contra moralidad del sexo biológico y genético contemplado por ley natural.

Respecto al perfil de egreso del educando, el desarrollo y logro es la resultante de la acción en conjunto de todos los actores educativos: la comunidad educativa, los padres de familia, las instituciones de la comunidad, los programas de formación y los enfoques transversales que responden a los principios educativos declarados en la Ley General de Educación y otros principios relacionados a las demandas del mundo contemporáneo (CNEB, 2016, p. 21). Uno de estos enfoques que atenta directamente con los principios del iusnaturalismo y del personalismo es el “enfoque de igualdad de género” que trata de cambiar la mente de los educandos los conceptos y nociones de hombre y mujer cuando se dice que “si bien aquello que consideramos femenino o masculino se basa en una diferencia biológica sexual, estas son nociones que vamos construyendo día a día, en nuestras interacciones” (CNEB, 2016, p. 25). En otras palabras, manifiesta que lo biológico y sexual por naturaleza, que le viene dado al hombre y a la mujer desde que nace, no es así, sino que se puede decidir y construir lo que uno quiere ser en el vivir cotidiano y durante las interacciones con los demás. Entre las demandas del mundo contemporáneo, la ideología de género ingresa como enfoque de género, en los contenidos transversales que deben ser desarrollado a través de las competencias y estándares de cada programa de los niveles de inicial, primaria y

secundaria.

No está mal que, bajo este término de “género”, se busque igualdad de derechos para hombres y mujeres, eliminando paradigmas y roles que generan discriminación entre hombres y mujeres. El problema radica en que este término fundamenta su definición desde el punto de vista sociocultural y no biológico. En tal sentido, género son “roles y conductas atribuidas por las diferentes sociedades y culturas a hombres y mujeres, entendidos desde una dimensión sociocultural, y no exclusivamente biológica” (CNEB, 2016, p. 195). De esta manera, la identidad del hombre y la mujer no está definida por su condición natural o biológica, sino que dependerá de la sociedad y lo que la cultura en su momento determine con la moda. En otras palabras, la persona no se identifica naturalmente, sino que desea lo que quiere ser según el contexto sociocultural del momento.

En ese sentido, lo que se le estaría enseñando a los educandos es que, si el niño o adolescente nació hombre, pero se siente mujer, debe identificarse como tal y actuar como mujer, y viceversa. Esto es fomentar la homosexualidad, el lesbianismo, la transexualidad, el transgénero, el intragénero y terminaría por exigir pseudos derechos como el matrimonio entre hombres o entre mujeres. Este enfoque va en contra de la ley natural o derecho natural de los principios y fundamentos de la ética y la moral cristiana, ya que se imparte el área de educación religiosa y del iusnaturalismo teológico. En el glosario de términos del CNEB, en la misma línea del enfoque de género, se definen otros términos:

La identidad se construye a través de un proceso de diferenciación de la persona con respecto a los otros y de un proceso de integración que permite la pertenencia e identificación con un grupo. La identidad es tanto una construcción personal como una construcción social. Igualdad de género. En una situación de igualdad real, los derechos, responsabilidades y oportunidades de hombres y mujeres no dependen de su naturaleza biológica y, por tanto, tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal. La orientación sexual. Es la atracción emocional, afectiva y sexual hacia otra persona. No es elección voluntaria que una persona hace en un momento y luego la cambia. Es más bien, el resultado de la compleja interacción de muchas circunstancias a lo largo de la vida (aspectos biológicos, cognitivos y del entorno). (CNEB, 2016, p.196)

El enfoque de género está revestido y disimulado detrás de las expresiones o términos como

la no violencia a la mujer, igualdad de derechos laborales, educación sexual integral, igualdad de oportunidades para hombre y mujeres, identidad de género, equidad de género, orientación sexual, sexualidad integral, etc. Lamentablemente, se han elaborado leyes respecto a este tema por organismos internacionales que, en virtud a los convenios, obligan a los países a difundir esta ideología como políticas de Estado en los diversos ministerios. El Ministerio de Educación, en ese sentido, es la vía más prioritaria e importante para este fin.

Los programas de educación inicial, primaria y secundaria también contienen el enfoque de género. En el Programa de Educación Inicial (PEI) y en el Programa de Educación Primaria (PEP), en el glosario de los programas, se incluyen frases o términos que contienen el enfoque de género. El Programa de Educación Secundaria (PES) no presenta un glosario, pero, al igual que en los programas anteriores la terminología de género se utiliza más en el área de desarrollo personal, ciudadanía y cívica.

3.2.17 Instituciones, identidad de género y legislación

Lo que encierra el enfoque de género, desde un doble lenguaje y en aras de la defensa de los derechos de igualdad entre el hombre y la mujer, se desvirtúan la esencia de la persona y su sexualidad. Una entidad o institución dedicada a difundir esta ideología a través del enfoque de género es la fundación Planned Parenthood, la cual, en su página web, busca desde todos los ámbitos difundir el enfoque de género, poniendo más énfasis en el sector de salud y educación. Entre otros términos y expresiones que define el glosario de su página web están educación sexual integral, orientación sexual, identidad de género, igualdad de género, entre otros que se encuentran en el CNEB del Estado peruano:

Educación sexual integral. Iniciativa o currículo apropiado para la edad y preciso desde el punto de vista médico que incluye información sobre abstinencia, anticonceptivos, prevención de las enfermedades de transmisión sexual (ETS), relaciones interpersonales sanas, orientación sexual e identidad de género.

Orientación sexual. Identidades que describen a qué género(s) se siente amorosa o sexualmente atraída una

persona. Hay muchas orientaciones sexuales. Las más comunes son gay, lesbiana, heterosexual y bisexual. **Identidad de género.** Los sentimientos y las expresiones exteriorizadas de una persona sobre su género. (plannedparenthood.org, 2022)

La norma en contra de los principios y los fundamentos del iusnaturalismo teológico son todas aquellas que respaldan el enfoque de género y que encierra una visión o enfoque puramente antropológico, biologicista o hedonista del ser humano. En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), antes denominado Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mindes, 2005), emitió el DS N.º 009-2005-MIMDES que ordenó aprobar y ejecutar el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones, 2006 – 2010, y que en su visión y misión señala lo siguiente:

VISIÓN. El Estado garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y la efectiva protección de los derechos humanos y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas, de manera coordinada y concertada con la sociedad civil.

MISIÓN. Orienta y promueve las políticas públicas para el desarrollo de la mujer y la reducción de las inequidades de género, en el marco del respeto y ejercicio de los derechos humanos (DS N.º 009, 2005, p.4).

En la misma línea, el MIMP promulgó el Decreto Supremo N.º 004-2012-MIMP, el cual en su art. 1º, aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012- 2017 (PNIG 2012-2017). El plan, en su objetivo general, indica que “el Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género” (PNIG, 2012, p. 44).

El área de educación religiosa, a pesar de estar contenida en la normatividad e incluida en el CNEB, es objeto de discriminación y trabas para el desarrollo de la misma. En el mismo PEN al 2036, cuando se expresa sobre una ética para todos, de manera falas y reduccionista se dice que “para algunas personas, el desarrollo moral de cada uno necesariamente está asociado a la internalización de valores propios de un conjunto de creencias religiosas; en otros términos, sin religión no existen los valores” (PEN, 2036, p. 108). En el fondo, lo que se pretende es inducir a la persona humana y de los educandos al relativismo moral y, por consiguiente, al subjetivismo

moral. En su carta Encíclica *Veritatis Splendor*, San Juan Pablo II nos dice:

Una doctrina que separe el acto moral de las dimensiones corpóreas de su ejercicio es contraria a las enseñanzas de la sagrada Escritura y de la Tradición. Tal doctrina hace revivir, bajo nuevas formas, algunos viejos errores combatidos siempre por la Iglesia, porque reducen la persona humana a una libertad espiritual, puramente formal. En efecto, cuerpo y alma son inseparables: en la persona, en el agente voluntario y en el acto deliberado, están o se pierden juntos. (Juan Pablo II, 1993, N.º 49)

El Ministerio de Educación (MED) respalda poco el área de educación religiosa, la cual se encarga de desarrollar el aspecto espiritual y religioso de los educandos, elemento importante en la formación integral del educando. Sin embargo, en la RVM N.º 220-2019- Minedu, en la cual se dan las orientaciones para el desarrollo del año escolar 2020, contiene el plan de estudio. El área de educación religiosa tiene menos tiempo para desarrollar los aprendizajes en comparación con las áreas de ciencia, tecnología y comunicación. Así, la educación primaria solo tiene 1 hora pedagógica, 45 minutos de clase (RVM N.º 220, 2019); la educación secundaria, 2 horas pedagógicas, que equivalen a 90 minutos de clase; y en las I. E. de formación técnica de jornada escolar completa (JEC) y en los colegios de alto rendimiento (COAR), el área de educación religiosa no se tiene en cuenta en el plan de estudio (RVM N.º 220, 2019-Minedu).

Otra de las normas que no se apoya al desarrollo del área de religión es la RVM N.º 093-2020-Minedu. En vista de la situación de emergencia del sector educación por la pandemia del COVID-19, se prioriza y selecciona competencias a desarrollar en las otras áreas, excluyendo las competencias del área de educación religiosa. Entre los cambios se manifiesta lo siguiente:

El énfasis en poner las áreas curriculares con sus respectivas competencias al servicio de las situaciones problemáticas que se derivan del contexto que vivimos. La necesidad de priorizar situaciones cuya resolución dé la oportunidad de desarrollar sobre todo las competencias socioemocionales, ciudadanas, del cuidado y la salud, comunicacionales, y las transversales (Gestiona su aprendizaje de manera autónoma y Usa de manera responsable las TIC). Esto significa que las competencias de las áreas de matemática, ciencia y tecnología, educación física y arte y cultura se desarrollan para favorecer el desarrollo de estas competencias (RVM N.º 093-2020-Minedu, numeral 5.2.1, p. 9).

En la RVM N.º 193-2020-Minedu, la cual trata de las orientaciones para la evaluación de las competencias de los estudiantes de educación básica, en el numeral 5.2.4.3, que trata de la

promoción o lo que significa aprobar el año académico, los alumnos de 5° año de secundaria y 4° de educación básica alternativa no tienen en cuenta el área de educación religiosa.

La promoción se realiza en relación a cinco áreas seleccionadas curriculares para EBR: desarrollo personal, ciudadanía y cívica, ciencias sociales, comunicación, ciencia y tecnología y matemática y para EBA en relación a las áreas: desarrollo personal y ciudadano, comunicación, ciencia, tecnología y salud, matemática y educación para el trabajo. (RVM N°193-2020.MINEDU, p. 13)

Todas estas normas contradicen lo establecido en la CPP, la LGE, el mismo CNEB propugna una formación integral del educando cuando, en realidad, el énfasis está puesto en el desarrollo de competencias y habilidades que lo preparen para el mundo del mercado la producción y la tecnología. Por ello, la importancia de esta investigación es presentar, como aporte a la EBR, los principios del iusnaturalismo teológico. Para la redacción de las conclusiones al presente trabajo de investigación se consideraron algunos elementos que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1

Fuentes, estrategias y base de datos que se utilizaron para la elaboración de las conclusiones

FUENTES	ESTRATEGIA	BASE DE DATOS
Fuentes obtenidas y utilizadas.	Búsqueda, selección y clasificación de fuentes por temática.	Esquema resumen de conceptos relevantes y comentarios.
Libros.	Elaboración, y nominación de portafolios según la temática.	Ayala, 2003, p.3 CEPa, 1989, pp. 90, 216 y 264
Revistas científicas.	Lectura y selección de conocimientos, conceptos e ideas en relación al problema de investigación.	Petrinelli, 2013, pp. 1 y 2. VE,1993, N°49.
Artículos científicos.	Clasificación de los conocimientos, conceptos e ideas obtenidas en relación con los objetivos.	LGE art. 36° Dulce, 2021, pp. 1-3. CNEB, 2016, p.196.
Publicaciones científicas.	Elaboración de esquema resumen de conceptos relevantes y comentarios.	CEPb, 1989, pp. 271, 276 y 285. Cuenca <i>et al</i> , 2017, p.15. Burgos, 2010, pp. 20 y 21.
Compendio.	Redacción de las conclusiones por objetivos en base al resumen de conceptos y comentarios.	Orosco, 1995, p. 155. PNIG, 2012-2017, p.44. CPP, 1993, art. 13. RVM N.º 220,2019-MINEDU, p.36-37 plannedparenthood.org (2022)
Normas y leyes.		
Sitios web.		

Nota. Las citas textuales y de la web en la columnas de base de datos hacen referencia a texto o contenido considerado en el esquema de los conceptos relevantes y comentarios.

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo IV: Discusiones, conclusiones, sugerencias

4.1 Discusiones

El ser humano es un ser ontológicamente religioso y espiritual que busca, por su conciencia, seguir las preceptos divinos. Busca vivir esa espiritualidad a través del rito que su religión le ofrece. Su desarrollo integral consiste en desarrollar todas estas potencialidades físicas, cognitivas, psicológicas y espirituales. En ese sentido, el iusnaturalismo teológico brinda esta posibilidad de desarrollo integral a los educandos de la Educación Básica Regular (EBR) del sistema educativo peruano. El Estado peruano, a través de sus leyes y normas busca el desarrollo integral de los ciudadanos. Propugna el desarrollo integral de la persona humana, su dignidad y la reconoce como un ser espiritual. Sin embargo, en la práctica es una espiritualidad abierta y libre sin ligarse a un Dios ni a una religión, pone más énfasis en desarrollo cognitivo, tecnológico y de una moral liberal y relajada. Incluso, difunde y respalda programas de salud y educación reduccionista, en cuanto al desarrollo integral de los educandos, lo que afecta el perfil de egreso de los educandos de la EBR.

4.2 Conclusiones

Frente a la realidad de relativismo moral, la violencia, la corrupción y el materialismo que despersonalizan a los educandos, producto de la época y los adelantos tecnológicos, es importante que se revaloricen y difundan los fundamentos o elementos del iusnaturalismo teológico en la modalidad de la Educación Básica Regular del sistema educativo peruano, porque contribuye a la identidad de la persona y a la formación integral.

Los fundamentos del iusnaturalismo teológico como la ley eterna, la ley divina, la ley natural, la ética y moral cristiana, la dignidad de la persona como hijo de Dios llamados a la felicidad y la trascendencia están presentes en el área de educación religiosa del Currículo Nacional

de Educación Básica Regular. Sin embargo, estos contenidos no se articulan con las demás áreas del plan de estudio de EBR, determinando que no se consolide una formación integral de los educandos.

Los fundamentos del iusnaturalismo teológico aportan al perfil de egreso de los educandos de la modalidad de Educación Básica Regular en el desarrollo integral del educando como ser religioso y espiritual que no es ajeno a la tecnología ni a los adelantos científicos y lo aleja del reduccionismo. Lo que se pretende es que se aspire a la búsqueda de la felicidad y del bien común en fraternidad y solidaridad.

Los programas de salud y educación que propugnan la identidad de género, las normas que el Ministerio de Educación emite disminuyen o quitan las horas de la educación religiosa en el plan de estudio de los colegios de alto rendimiento, priorizar el desarrollo de competencias en tiempos de pandemia sin incluir las de religión, la difusión de la ley de libertad religiosa a través del currículo nacional, promoviendo la exoneración de los educandos al curso de religión, conforman la normativa en contraposición a los fundamentos del iusnaturalismo teológico presentes en el área de educación religiosa de la modalidad de Educación Básica Regular del sistema educativo peruano.

4.3. Sugerencias

- Difundir el iusnaturalismo teológico y la corriente filosófica del personalismo a nivel de capacitaciones, conferencias, revistas, artículos, simposios, y las redes sociales por Internet.
- El Consejo Nacional de Educación, a cargo de la elaboración del Proyecto Educativo Nacional, debe contar con antropólogos y filósofos que normen o formulen los objetivos estratégicos de la educación desde una visión iusnaturalista teológica.
- En el currículo de Educación Básica Regular debe publicarse un glosario donde se definan

los principios y valores del iusnaturalismo teológico y el personalismo (formación integral, dignidad de la persona, identidad personal, bien común, ética, moral, ley natural) y todos los términos relacionados a la formación del educando.

- Los principios o fundamentos del iusnaturalismo teológico deberían estar en el currículo de Educación Básica Regular en forma articulada a través de las competencias. Una primera articulación entre las competencias de las distintas áreas y grados de cada nivel (inicial, primaria y secundaria) y una segunda articulación entre los distintos niveles de inicial, primaria y secundaria.
- En el perfil del educando, se debe poner más énfasis en la formación ontológica, desde una visión personalista y del iusnaturalismo teológico. Los aprendizajes esperados deben guardar coherencia con las competencias desarrolladas en los distintos niveles educativos.
- En el perfil de egreso del educando de la modalidad de Educación Básica Regular, el aprendizaje referido al área de educación religiosa debería decir “el educando se reconoce y valora como una persona espiritual y religiosa en comunión y solidaridad con los demás”.
- Que las normas en materia educativa brinden el apoyo necesario al área de educación religiosa y en los centros de formación de docentes se imparta una educación desde los principios del personalismo y del iusnaturalismo teológico.
- Redefinir la educación peruana desde una teología y filosofía personalista para perfilar una antropología educativa que busque una autentica formación integral de los educandos.

Referencia bibliográfica

- Acuerdo Nacional. (2006a). *Políticas de Estado y planes de gobierno*. Tarea Asociación Grafica Educativa.
http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/PoliticEstado_PlanesGobierno.pdf
- Acuerdo Nacional. (2006b). *Informe sobre las Políticas de Estado (julio 2002-julio 2006)*. Cobol S.R.L. <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/acuerdo-informe-2006.pdf>
- Acuerdo Nacional. (2016). *Políticas de Estado y planes de gobierno 2016 - 2021*. Tarea Asociación Grafica Educativa.
http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2016/03/Politic-de-Estado-y-Planes-de-Gobierno-2016_2021.pdf
- Ayala, J. (2003). El derecho natural antiguo y medieval. *Revista Española de filosofía medieval*, 10, 377 - 386. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=821648>
- Baldas, J. (2003). Teología práctica y Escuela de Salamanca del Siglo XVI. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 30, 461-489.
<https://summa.upsa.es/pdf.vm?id=0000001200&page=1&search=&lang=es>
- Bernal, A., (2008). Temas centrales de la antropología de la educación contemporánea. *Educación y Educadores*, 11 (1), 129-144. <https://www.redalyc.org/pdf/834/83411108.pdf>
- Burgos, J. (2010). El personalismo: una antropología para el siglo XXI. En *Philosophia personae. Una antropología para el siglo XXI*, Universidad Católica de Colombia 7-27.
https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/19703/1/Una-antropologia-para-el-siglo-XXI_Cap01.pdf
- Calix, C., Zazueta, L. y Macías, J. (2012). *Metodología de la investigación I*. Servicios Editoriales Once Ríos.
- Calvo, A. (2016). Iusnaturalismo y positivismo jurídico de los derechos fundamentales de la persona en las constituciones peruanas del s. XX. *Educare et Comunicare*, 4 (1), 6-14.
 7. <http://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/87/424>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Cazau P, (2006). *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*.
https://educacionparatodalavida.files.wordpress.com/2015/10/cazau_pablo_-_introduccion_a_la_investigacion.pdf
- Censo Nacional. (2017). *XII de Población, VII de vivienda y III de comunidades indígenas*. T. I. Inei. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/0TOMO_01.pdf

- Concilio Vaticano II. (1965). *Declaración Dignitatis Humanae sobre la Libertad Religiosa*.
http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html
- Conferencia Episcopal Peruana. (1989). *Documentos de la Conferencia Episcopal Peruana (1979 – 1989)*. Latina S.R.
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/69861>
- Congreso de la Republica Peruana. (2007). Ley N.º 28988. Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial. *El Peruano*, art. 1º
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28988.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*.
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf
- Consejo Nacional de Educación. (2006). *Proyecto Educativo Nacional al 2021*. CNE.
<https://www.cne.gob.pe/uploads/proyecto-educativo-nacional/version-pen/pen-oficial.pdf>
- Consejo Nacional de Educación. (2020). *Proyecto Educativo Nacional al 2036*. CNE.
<https://www.cne.gob.pe/uploads/publicaciones/2020/proyecto-educativo-nacional-al-2036.pdf>
- Comisión Permanente del Congreso. (2003). Ley General de Educación N.º 28044. Minedu.
<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/EducacionCalidadyEquidad.pdf>
- Cuenca, C., Carrillo, S., Ríos, C., Reategui, L., y Ortiz, G. (2017). *La calidad y equidad de la educación secundaria en el Perú*. IEP.
https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/IEP/923/1/Cuenca-Ricardo_Calidad-Equidad-Educacion-Secundaria.pdf
- Domingo, F. (1922). *Tratado de la justicia y el derecho*. Madrid Reus.
<https://es.calameo.com/read/002521386442eb646f9d2>
- Dulce, M. (2021). *El iusnaturalismo teológico. Apuntes de teoría del derecho*. Docsity.com.
<https://www.docsity.com/es/el-iusnaturalismo-teologico/3351551/>
- Fernández, F. (1888). *Doctrinas jurídicas de Santo Tomás de Aquino*. Tipografía de los Huérfanos. <https://ia801208.us.archive.org/32/items/BRes003845/BRes003845.pdf>
- Feiner, J. y Lorser, M. (1969). *Manual de teología como historia de la salvación*. Ediciones Cristiandad. <https://mercaba.org/mediafire/ediciones%20cristiandad%20-%20misterium%20salutis%2002.pdf>
- García, C. (2015). *Enseñanzas de la religión en Europa*. Asociación Iglesia Viva.
<https://www.cdllmadrid.org/wp-content/uploads/2016/02/5.clase-religion-europa.pdf>

- García, P. (2017). *El derecho de gentes de Vitoria a Suárez*. Studia Humanitatis. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2017GarciaVitoria.pdf
- Gómez L, (2011). Un espacio para la investigación documental. *Revista Vanguardia Psicológica*, 1(2), file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Un Espacio Para La Investigación Documental-4815129%20(3).pdf
- Guadalupe, C., León, J., Rodríguez, J., y Vargas, S. (2017). *El Estado de la educación en el Perú. Análisis y perspectivas de la educación básica*. Arteta E.I.R.L. <http://www.grade.org.pe/forge/descargas/Estado%20de%20la%20educaci%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>
- Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación*. 5.ª ed. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- Hernández-Sampieri R., y Mendoza Torres C, (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixtas*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V. México.
- Hunt, B. (2004). *La educación primaria peruana: aún necesita mejorarse*. Grade<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20120828121009/art1.pdf>
- Juan Pablo II. (1993). *Veritatis Splendor*. Librería Editrice Vaticana. http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_06081993_veritatis-splendor.pdf
- La Fuente, I. (2016). *La relación entre la ley eterna, natural y humana en Francisco Suárez: El bien común*. Universidad de Salamanca. Azafea, https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/133651/La_relacion_entre_la_ley_eterna,_natural.pdf?sequence=1
- La Santa Sede y la Republica del Perú. (1980). *DL N.º 23211 Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú*. <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/CONCORDATO.pdf>
- López, C. (2002). Consideraciones sobre el concepto de ley natural en San Pablo. Idus.<https://idus.us.es/handle/11441/57345>
- Ministerio de Educación. (2016). *Currículo Nacional de la Educación Básica*. <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-de-la-educacion-basica.pdf>
- Ministerio de Educación. (2020). *Resolución Viceministerial N.º 193. Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19*. Minedu. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1364676/RVM%20N%C2%B0%20192->

2020-MINEDU.pdf.pdf

- Ministerio de Educación. (2019). *Resolución Viceministerial N° 220. Aprobar la norma técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica*. Minedu. <https://ugeli.files.wordpress.com/2019/12/rvm-nc2b0-220-2019-minedu-todoi.pdf>
- Ministerio de Educación. (2020). *Resolución Viceministerial N.° 093. Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19*. Minedu. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/632256/RVM_N_____093-2020-MINEDU.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2005). *Decreto Supremo N.° 009. Aprueban Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para varones y mujeres*. Mimdes. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/politicas_nacionales/6_PIO_entre_mujeres_y_varones_2006-2010.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Decreto Supremo N.° 004. Aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*. MIMP. <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/decretos-supremos/ds-004-2012-MIMP.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*. MIMP. p.44. https://www.mimp.gob.pe/files/planes/planig_2012_2017.pdf
- Ochoa, S. (2015). *Informe nacional sobre docentes para la educación de la primera infancia: Perú, infancia y medios*. http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Informe-Nacional-sobre-los-Docentes-de-la-Primera-Infancia-Per%C3%BA-2015-UNESCO_compressed.pdf
- Orosco, H. (1995). *Postmodernidad en el mundo contemporáneo*. Publicaciones Iteso-Jalisco, pp. 155 y 156. <https://core.ac.uk/download/pdf/47243545.pdf>
- Pérez, J., y Merino, M. (2020). *Definición de iuspositivismo*. <https://definicion.de/iuspositivismo/>
- Petrinelli, R. (2013). *Teología de la Educación*. Signos Universitarios. https://scholar.google.com/scholar?rlz=1C1ALOY_esPE933PE933&um=1&ie=UTF-8&lr&q=related:rWx9C5_Z_JmyJM:scholar.google.com/
- Pimienta J., y De la Orden J, (2017). *Metodología de la investigación*. Editorial Pearson Educación de México S.A.
- Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz. (2004). *Compendio de la doctrina social de la Iglesia. Vaticano* <https://multimedia.opusdei.org/pdf/es/social.pdf>

- Pontificio Consejo. (2004). *Justicia y paz*. Editorial Pontificio.
http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2002). *Decreto Supremo*.
<http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/05/Decreto-Supremo-105-2002-PCM.pdf>
- Planned Parenthood Federation of América Inc. (2002). *Glosario*.
<https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/glosario>
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid.
<https://dle.rae.es/teolog%C3%ADa?m=form>
- Significados.com. (2019). *Significado de Iusnaturalismo*.
<https://www.significados.com/iusnaturalismo/>
- Sófocles. (2016). *Antígona*. [441 a.C.]. Pehuén, <https://assets.una.edu.ar/files/file/artes-dramaticas/2016/2016-ad-una-cino-antigona-sofocles.pdf>
- V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe. (2007). *CELAM*. Documento de Aparecida. <https://www.celam.org/aparecida/Espanol.pdf>
- Vexler, I. (2004). *Informe sobre la educación peruana: Situación y perspectivas*. Ministerio de Educación. <https://es.slideshare.net/mariorafaelquirozmartinez/informe-sobre-la-educacin-peruana-situacin-y-perspectivas>